

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Córdoba



Diputación  
de Córdoba

Núm. 26 · Lunes, 14 de febrero de 2005

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO 14/2

### TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual .....	90,00 euros
Suscripción semestral .....	45,00 euros
Suscripción trimestral .....	22,50 euros
Suscripción mensual .....	7,50 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual .....	0,60 euros
Número de años anteriores .....	1,25 euros
INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,16 euros	
Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30 euros por cada octavo de página.	

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**  
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)  
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328  
Distrito Postal 14011-Córdoba  
e-mail [bopcordoba@dipucordoba.es](mailto:bopcordoba@dipucordoba.es)

### ADVERTENCIAS:

— Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de **un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.**

— **Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.**

## SUMARIO

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba. Secretaría General.— 650

### ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Administración Número 3. Lucena (Córdoba).—	661
— Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 17/02. Girona.—	663
— Unidad de Recaudación Ejecutiva 45/02. Talavera de la Reina (Toledo).—	664
— Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales. Vitoria (Álava).—	664
— Instituto de Empleo. Servicio Público de Empleo Estatal. Dirección Provincial. Córdoba.—	664
Junta de Andalucía. Consejería de Empleo. Delegación Provincial. Negociado de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales del Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación. Córdoba.—	665

### DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Empresa Provincial de Informática, S.A. (EPRINSA)— 665

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

Córdoba. Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía. Secretaría Delegada.— 665

### AYUNTAMIENTOS

Córdoba, Lucena, Fuente Palmera, Hornachuelos, Cañete de las Torres, Añora, Cabra, Montilla, Bujalance, Posadas y Palenciana ..... 666

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados.— Montoro, Peñarroya-Pueblonuevo, Posadas y Córdoba ..... 681

### ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamientos.— Dos Torres ..... 684  
Juzgados.— Aguilar de la Frontera y Córdoba ..... 684

## SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

### CÓRDOBA Secretaría General

Núm. 2.526

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Antonio Ávila Amil

D.N.I. número: 30804529-P

Domicilio: Calle Chinchilla número 5

Localidad: Adamuz

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2003/508

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba-Seguridad Ciudadana

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero de 2002, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 17 de marzo de 2003.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

### Secretaría General

Núm. 2.527

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Mariano Carmona Muñoz

D.N.I. número: 30540305-P

Domicilio: Calle Libertador Joaquín Da Silva Xavier, manzana 6-6.º-1

Localidad: Córdoba

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2003/510

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba-Seguridad Ciudadana

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero de 2002, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 17 de marzo de 2003.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

### Secretaría General

Núm. 2.529

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Rafael Illescas Crespo

D.N.I. número: 30828256-E

Domicilio: Calle Plus Ultra, n.º 2-B

Localidad: Alicante

Provincia: Alicante

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2003/517

Organismo denunciante: Guardia Civil de Pozoblanco

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 17 de marzo de 2003.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

### Secretaría General

Núm. 2.530

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Rafael Illescas Crespo

D.N.I. número: 30828256-E

Domicilio: Calle Plus Ultra n.º 2-B

Localidad: Alicante

Provincia: Alicante

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2003/539

Organismo denunciante: Guardia Civil de Pozoblanco

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero de 2002, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 17 de marzo de 2003.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

### Secretaría General

Núm. 2.534

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Guillermo Rodríguez Vega

D.N.I. número: 80136883-F

Domicilio: Avda. General Franco n.º 237

Localidad: Puente Genil

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2003/559

Organismo denunciante: Guardia Civil de Monturque

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero de 2002, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 17 de marzo de 2003.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

— — —  
**Secretaría General**

Núm. 2.535

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Justo Joaquín Segovia González

D.N.I. número: 30806334-L

Domicilio: Cantaor Juanito Maravillas n.º 4-bajo-B

Localidad: Córdoba

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2003/569

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba-Seguridad Ciudadana

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero de 2002, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 17 de marzo de 2003.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

— — —  
**Secretaría General**

Núm. 2.537

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Francisco Cuevas Torrecilla

D.N.I. número: 30827943-P

Domicilio: Calle Arquitecto Saenz de Santamaría n.º 10-3.º

Localidad: Córdoba

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por

haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2003/343.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba-Intervención de Armas.

Artículo infringido: Artículos 165.1.b) y 156.f) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, Reglamento de Armas y artículo 23.a) de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero de 2002, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 17 de marzo de 2003.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

— — —  
**Secretaría General**

Núm. 2.732

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Francisco Encarnación de Jesús

D.N.I. número: 45281264

Domicilio: Calle Padre Reyes Moreno n.º 3-2.º-B

Localidad: Fernán Núñez

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2002/2.751

Organismo denunciante: Guardia Civil de Fernán Núñez

Artículo infringido: Artículo 4.1.h) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, Reglamento de Armas y artículo 28.1.a) y b) de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero de 2002, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 21 de marzo de 2003.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

— — —  
**Secretaría General**

Núm. 2.737

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Antonio José Arenas Calero

D.N.I. número: 30541550-B

Domicilio: Calle Ceuta, bloque, 2, portal 7-5.º-2

Localidad: Córdoba

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2003/389

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 21 de marzo de 2003.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

— — —  
**Secretaría General**  
 Núm. 2.738

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Luis Cortés Jiménez

D.N.I. número: 80139986-H

Domicilio: Calle Francisco de Quevedo n.º 8-2.º-D

Localidad: Puente Genil

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2003/416

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero de 2002, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 21 de marzo de 2003.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

— — —  
**Secretaría General**  
 Núm. 2.739

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Jesús Batista Bello

D.N.I. número: 52921198-S

Domicilio: Calle Málaga n.º 1-2.º

Localidad: Chiclana de la Frontera

Provincia: Cádiz

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2003/419

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero de 2002, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 21 de marzo de 2003.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

— — —  
**Secretaría General**  
 Núm. 2.740

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

blicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Rafael Susín Bejarano

D.N.I. número: 30508204-S

Domicilio: Calle Ciudad de Linares n.º 10-5.º-2

Localidad: Córdoba

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2003/437

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba-Seguridad Ciudadana

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero de 2002, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 21 de marzo de 2003.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

— — —  
**Secretaría General**  
 Núm. 2.741

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Alejandro Fernández Molina

D.N.I. número: 30520773-A

Domicilio: Avda. Virgen del Mar, n.º 17-3-2

Localidad: Córdoba

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2003/452

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 21 de marzo de 2003.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

— — —  
**Secretaría General**  
 Núm. 2.742

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Manuel Baena Castro

D.N.I. número: 30529199-B

Domicilio: Calle Las Lomas, n.º 3-2.º-B

Localidad: Córdoba

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles,

les, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2003/463

Organismo denunciante: Guardia Civil de Espiel

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 21 de marzo de 2003.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

— — —  
**Secretaría General**

Núm. 2.743

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Francisco Hoyo Navarro

D.N.I. número: 30548305-G

Domicilio: Calle Costezuela n.º 45

Localidad: Fernán Núñez

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2003/498

Organismo denunciante: Guardia Civil de Montilla

Artículo infringido: Artículo 26.i) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 21 de marzo de 2003.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

— — —  
**Secretaría General**

Núm. 2.744

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don José Manuel Espinar Espinar

D.N.I. número: 30508340-J

Domicilio: Avda. El Perú, n.º 1

Localidad: La Carlota

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2003/511

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba-Distrito-Este

Artículo infringido: Artículos 4.1.f) y 146.1 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, Reglamento de Armas y artículo 23.a) de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero de 2002, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 21 de marzo de 2003.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

— — —  
**Secretaría General**

Núm. 2.745

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Abdelmajid Rifata

D.N.I. número: X03908796S

Domicilio: Calle Almería n.º 11

Localidad: El Ejido

Provincia: Almería.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2003/547

Organismo denunciante: Policía Local de Iznájar

Artículo infringido: Artículo 26.i) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 21 de marzo de 2003.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

— — —  
**Secretaría General**

Núm. 2.746

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don José Manuel Valle García

D.N.I. número: 12796142-T

Domicilio: Calle Bailén n.º 4

Localidad: Valladolid

Provincia: Valladolid

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2003/554

Organismo denunciante: Guardia Civil de Villafranca

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero de 2002, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 21 de marzo de 2003.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

— — —  
**Secretaría General**

Núm. 2.747

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

blicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Antonio Gutiérrez Tirado  
D.N.I. número: 44358760-V  
Domicilio: Calle Benamejí n.º 33  
Localidad: Rute  
Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2003/556

Organismo denunciante: Guardia Civil de Aguilar de la Frontera

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero de 2002, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 21 de marzo de 2003.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

— — —  
**Secretaría General**

Núm. 2.748

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don José María Linares Pineda  
D.N.I. número: 25335728-D  
Domicilio: Calle Primero de Mayo, 107  
Localidad: Puente Genil  
Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2003/610

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero de 2002, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 21 de marzo de 2003.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

— — —  
**Secretaría General**

Núm. 4.109

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Jesús Joaquín López Castillero.  
D.N.I. número: 30540937-L.  
Domicilio: C/ Alameda n.º 3.  
Localidad: Montalbán.  
Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Sub-

delegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 845/2003.

Organismo denunciante: Guardia Civil de La Rambla.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero de 2002, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 2 de mayo de 2003.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

— — —  
**Secretaría General**

Núm. 4.110

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Gregorio Amador Gil.  
D.N.I. número: 34050451-R.  
Domicilio: C/ Jesús Nazareno, 7.  
Localidad: Puente Genil.  
Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 842/2003.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero de 2002, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 2 de mayo de 2003.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

— — —  
**Secretaría General**

Núm. 4.111

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Moisés Jiménez Hierro.  
D.N.I. número: 50610423-G.  
Domicilio: Poeta Juan Rejano n.º 40 bajo izqd.  
Localidad: Puente Genil.  
Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 757/2003.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero de 2002, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. Córdoba, 2 de mayo de 2003.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

— — —  
**Secretaría General**  
 Núm. 4.773

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Pilar Vilchés Ibáñez.  
 D.N.I. número: 37283064-H.  
 Domicilio: C/ Pelagio 1 2.º 5.  
 Localidad: Córdoba.  
 Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 849/2003.  
 Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.  
 Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero de 2002, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. Córdoba, 21 de mayo de 2003.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

— — —  
**Secretaría General**  
 Núm. 4.774

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Rafael Susín Bejarano.  
 D.N.I. número: 30508204-S.  
 Domicilio: C/ Conquistador Ordoño Álvarez n.º 10 4.º B.  
 Localidad: Córdoba.  
 Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 851/2003.  
 Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.  
 Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero de 2002, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. Córdoba, 21 de mayo de 2003.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

— — —  
**Secretaría General**  
 Núm. 4.775

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Luis Huertas Núñez.  
 D.N.I. número: 30501155-G.

Domicilio: Avda. Virgen Milagrosa n.º 9 1.º 2.  
 Localidad: Córdoba.  
 Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 856/2003.  
 Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.  
 Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero de 2002, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. Córdoba, 21 de mayo de 2003.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

— — —  
**Secretaría General**  
 Núm. 4.776

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Sergio Martín Ariza.  
 D.N.I. número: 75015515-A.  
 Domicilio: C/ Espinosa, 29.  
 Localidad: Alcalá la Real.  
 Provincia: Jaén.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 873/2003.  
 Organismo denunciante: Guardia Civil de Carcabuey.  
 Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero de 2002, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. Córdoba, 21 de mayo de 2003.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

— — —  
**Secretaría General**  
 Núm. 4.777

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Juan García Hurtado.  
 D.N.I. número: 30712617-G.  
 Domicilio: C/ Corazón de Jesús n.º 4 1.º dcha.  
 Localidad: Lucena.  
 Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio

que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 929/2003.

Organismo denunciante: Policía Local de Lucena.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero de 2002, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 21 de mayo de 2003.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

— — —  
**Secretaría General**

Núm. 4.778

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Alejandro Riseo Lucena.

D.N.I. número: 46796471-G.

Domicilio: C/ Pablo Ruiz Picasso n.º 42.

Localidad: Vinarós.

Provincia: Castellón.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 946/2003.

Organismo denunciante: Guardia Civil de La Victoria.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero de 2002, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 21 de mayo de 2003.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

— — —  
**Secretaría General**

Núm. 4.779

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Francisco Jesús Linares Gómez.

D.N.I. número: 50609232-D.

Domicilio: C/ Juan Carlos I n.º 54

Localidad: Cabra.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 949/2003.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Fernán Núñez.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero de 2002, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 21 de mayo de 2003.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

— — —

**Secretaría General**

Núm. 4.879

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Francisco Sánchez Gómez.

D.N.I. número: 30434609-C.

Domicilio: C/ Pintor Ramírez, 7.

Localidad: Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 1.012/2003.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba.

Artículo infringido: Artículos 165.1.b) y 156.f) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, Reglamento de Armas y artículo 23.a) de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero de 2002, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 23 de mayo de 2003.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

— — —

**Secretaría General**

Núm. 4.880

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Rodolfo Sánchez Sánchez.

D.N.I. número: 30473070-W.

Domicilio: C/ Duque de Hornachuelos, 10-1.

Localidad: Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 1.010/2003.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba.

Artículo infringido: Artículos 165.1.b) y 156.f) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, Reglamento de Armas y artículo 23.a) de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero de 2002, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 23 de mayo de 2003.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

— — —

**Secretaría General**

Núm. 4.881

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don José Grande Pedregosa.

D.N.I. número: 29968093-J.

Domicilio: C/ Baja los Huertos, 7-B.

Localidad: Villafranca de Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 1.009/2003.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba.

Artículo infringido: Artículos 165.1.b) y 156.f) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, Reglamento de Armas y artículo 23.a) de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero de 2002, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 23 de mayo de 2003.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

— — —

**Secretaría General**

Núm. 4.882

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don David Albendín Cañete.

D.N.I. número: 26971462-Y.

Domicilio: C/ Fernández de Córdoba 5-2.

Localidad: Baena.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 954/2003.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Baena.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero de 2002, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 23 de mayo de 2003.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

— — —

**Secretaría General**

Núm. 4.883

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Antonio Víctor López Sáez.

D.N.I. número: 28720670-H.

Domicilio: C/ Granate, 1-C.

Localidad: Sevilla.

Provincia: Sevilla.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada direc-

tamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 877/2003.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero de 2002, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 23 de mayo de 2003.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

— — —

**Secretaría General**

Núm. 4.884

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Moisés Jiménez Hierro.

D.N.I. número: 50610423-G.

Domicilio: C/ Poeta Juan Rejano 40 Bj Izq.

Localidad: Puente Genil.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 876/2003.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero de 2002, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 23 de mayo de 2003.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

— — —

**Secretaría General**

Núm. 4.885

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Luis Miguel Rubio Ruiz.

D.N.I. número: 74909288-J.

Domicilio: C/ Montespejos, 5.

Localidad: Mollina.

Provincia: Málaga.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 835/2003.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero de 2002, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 23 de mayo de 2003.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

— — —

**Secretaría General**

Núm. 4.886

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Luis Cristóbal Pérez Ruiz.

D.N.I. número: 30407261-L.

Domicilio: C/ Concepción, 13-1.

Localidad: Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 1.007/2003.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba.

Artículo infringido: Artículos 165.1.b) y 156.f) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, Reglamento de Armas y artículo 23.a) de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero de 2002, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 23 de mayo de 2003.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

— — —

**Secretaría General**

Núm. 4.887

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Francisco Huertas Luna.

D.N.I. número: 44353126-H

Domicilio: C/ Papa Juan XXIII, 5

Localidad: Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 1.005/2003.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba.

Artículo infringido: Artículos 165.1.b) y 156.f) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, Reglamento de Armas y artículo 23.a) de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero de 2002, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 23 de mayo de 2003.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

— — —

**Secretaría General**

Núm. 4.888

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Mariano Mondéjar Moya.

D.N.I. número: 30987241-P.

Domicilio: Avda. Veintiocho de Febrero, 6 3.º izquierda.

Localidad: Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 1.004/2003.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Pozoblanco.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero de 2002, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 23 de mayo de 2003.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

— — —

**Secretaría General**

Núm. 4.889

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Antonio José Nieto Jiménez.

D.N.I. número: 14324091-Y.

Domicilio: Manuel Cauces Sales, 17.

Localidad: Gines.

Provincia: Sevilla.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 990/2003.

Organismo denunciante: R.E.N.F.E. de Córdoba.

Artículo infringido: Artículos 293.1.11, 295.1.b) y 297.1 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento y 168 y 170 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Córdoba, 23 de mayo de 2003.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

— — —

**Secretaría General**

Núm. 4.890

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Francisco de Paula García Márquez.

D.N.I. número: 79219526-M.

Domicilio: Carretera de Monturque, 44.

Localidad: Priego de Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada direc-

tamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 978/2003.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Lucena-Intervención de Armas.

Artículo infringido: Artículos 165.1.b) y 156.f) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, Reglamento de Armas y artículo 23.a) de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero de 2002, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 23 de mayo de 2003.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

— — —

**Secretaría General**

Núm. 4.891

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Adrián Santisteban Durán.

D.N.I. número: 15452983-L.

Domicilio: C/ Bailén n.º 33.

Localidad: Puente Genil.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 972/2003.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Monturque.

Artículo infringido: Artículo 4.1.h) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, Reglamento de Armas y artículo 23.a) y 28.1.a) y b) de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero de 2002, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 23 de mayo de 2003.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

— — —

**Secretaría General**

Núm. 4.892

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don José Cubero Ascanio.

D.N.I. número: 52487393-J.

Domicilio: C/ Andovalas, 8.

Localidad: Cabra.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 819/2003.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero de 2002, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 23 de mayo de 2003.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

— — —

**Secretaría General**

Núm. 4.893

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Antonio Palomino Martín.

D.N.I. número: 74915712-C.

Domicilio: C/ Santa Clara.

Localidad: Antequera.

Provincia: Málaga.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 818/2003.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero de 2002, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 23 de mayo de 2003.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

— — —

**Secretaría General**

Núm. 4.894

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Manuel Ortiz Rodríguez.

D.N.I. número: 44374917-M.

Domicilio: C/ Francisco de Quevedo, n.º 3.

Localidad: Posadas.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 695/2003.

Organismo denunciante: Policía Local de Lucena.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero de 2002, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 23 de mayo de 2003.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

— — —

**Secretaría General**

Núm. 5.172

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don José Aguilera Moreno.

D.N.I. número: 74977313-Z.

Domicilio: C/ Prado Hondo s/n.

Localidad: Cuevas de San Marcos.  
Provincia: Málaga.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 752/2003.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Rute.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero de 2002, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 3 de junio de 2003.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

— — —  
**Secretaría General**

Núm. 5.173

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Cristian González Izquierdo.

D.N.I. número: 51093218-V.

Domicilio: C/ Acebedo, 2093.9.

Localidad: Madrid.

Provincia: Madrid.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 907/2003.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Fernán Núñez.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero de 2002, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 3 de junio de 2003.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

— — —  
**Secretaría General**

Núm. 5.174

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don José Jiménez Haro.

D.N.I. número: 47506054-Z.

Domicilio: Avda. de los Cristos, 42-1.º.

Localidad: Estepa.

Provincia: Sevilla.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 1.054/2003.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero de 2002, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 3 de junio de 2003.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

— — —  
**Secretaría General**

Núm. 5.175

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Salvador Castillo Narváez.

D.N.I. número: 14618950-N

Domicilio: El Villar s/n

Localidad: Écija.

Provincia: Sevilla.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 1.058/2003.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Fuente Palmera.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero de 2002, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 3 de junio de 2003.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

— — —  
**Secretaría General**

Núm. 5.176

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Luciano Cañas Martínez

D.N.I. número: 30501756-F.

Domicilio: C/ Ruiz de León, n.º 4 2.º 1.

Localidad: Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 1.064/2003.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Lucena.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero de 2002, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 3 de junio de 2003. — El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

— — —  
**Secretaría General**  
 Núm. 5.177

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Francisco Javier López García.

D.N.I. número: 30502058-X.

Domicilio: Rinconada de San Antonio n.º 1.

Localidad: Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 1.077/2003.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Fuente Palmera.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero de 2002, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 3 de junio de 2003. — El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

— — —  
**Secretaría General**  
 Núm. 5.223

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Juan José Moreno Aguilar.

D.N.I. número: 50602936-S.

Domicilio: C/ Doctor Ochoa, 26.

Localidad: Puente Genil.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 930/2003.

Organismo denunciante: Policía Local de La Rambla

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero de 2002, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 4 de junio de 2003. — El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

— — —  
**Secretaría General**  
 Núm. 5.224

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don César Zafra Gómez.

D.N.I. número: 79219189-J.

Domicilio: C/ Marruecos n.º 16, 4-D.

Localidad: Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 924/2003.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Espiel.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero de 2002, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 4 de junio de 2003. — El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

## ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Administración Número 3**  
**Afiliación de Autónomos**  
**LUCENA (Córdoba)**

Núm. 828

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Número 3 de la Seguridad Social, hace saber:

Que por el Jefe de Área de Inscripción y Afiliación de esta Administración de la Seguridad Social, se ha dictado resolución de fecha 15 de noviembre 2004 por la que se le ha tenido por desistido de su solicitud de fecha 4 de junio de 2004 en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, respecto al trabajador don Jonathan Domínguez Ávila, con número de Afiliación 14-1015140433.

Resultando el interesado desconocido, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta Resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

**Hechos:**

Que figura de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Que con fecha 17/06/2004 y 14/07/2004 se le requirió para que en el plazo de diez días aportase documentación que acreditase la procedencia de su Baja en el citado régimen, sin que transcurrido dicho plazo haya aportado la misma, al no haberse podido notificar en varias ocasiones el citado requerimiento en los domicilios que constan en su solicitud, y habiendo sido devueltos por el servicio de Correos.

Que no ha quedado debidamente acreditada, por tanto, su exclusión en el campo de aplicación del R.E.T. Autónomos.

**Fundamentos de Derecho:**

Artículo 31 del Reglamento General de Inscripción y Afiliación aprobado por Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, sobre documentación para acreditar las altas y bajas.

El artículo 33 del Reglamento General de Inscripción y Afiliación aprobado por Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, que establece la competencia de la Tesorería General de la Seguridad Social y sus Administraciones para el reconocimiento de las altas y bajas de trabajadores.

El artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción establecida por

la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14), sobre subsanación y mejora de solicitudes.

Esta Administración de la Seguridad Social, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación:

**Resuelve:**

Tenerle por desistido de su solicitud de fecha 04/06/2004.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
Dirección Provincial  
Administración Número 3  
Afilación de Autónomos  
LUCENA (Córdoba)  
Núm. 829**

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Número 3 de la Seguridad Social, hace saber:

Que por el Jefe de Área de Inscripción y Afilación de esta Administración de la Seguridad Social, se ha dictado resolución de fecha 9-11-2004 por la que se le ha tenido por desistida de su solicitud de fecha 5-07-2004 en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, respecto a la trabajadora doña Araceli Sánchez Muñoz, con número de Afilación 14-0041329673.

Resultando la interesada desconocida, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta Resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

**Hechos:**

Que figura de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Que con fecha 8/07/2004 se le requirió para que en el plazo de diez días aportase documentación que acreditase la procedencia de su Baja en el citado régimen, sin que transcurrido dicho plazo haya aportado la misma, al no haberse podido notificar en varias ocasiones el citado requerimiento en los domicilios que constan en su solicitud, y habiendo sido devueltos por el servicio de Correos.

Que no ha quedado debidamente acreditada, por tanto, su exclusión en el campo de aplicación del R.E.T. Autónomos.

**Fundamentos de Derecho:**

Artículo 31 del Reglamento General de Inscripción y Afilación aprobado por Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, sobre documentación para acreditar las altas y bajas.

El artículo 33 del Reglamento General de Inscripción y Afilación aprobado por R.D. 84/1996, de 26 de enero, que establece la competencia de la Tesorería General de la Seguridad Social y sus Administraciones para el reconocimiento de las altas y bajas de trabajadores.

El artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción establecida por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14), sobre subsanación y mejora de solicitudes.

Esta Administración de la Seguridad Social, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación:

**Resuelve:**

Tenerle por desistida de su solicitud de fecha 5/07/2004.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
Dirección Provincial  
Administración Número 3  
Afilación de Autónomos  
LUCENA (Córdoba)  
Núm. 842**

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Número 3 de la Seguridad Social, hace saber:

Que por el Jefe de Área de Inscripción y Afilación de esta Administración de la Seguridad Social, como consecuencia de la documentación obrante en la misma, se ha resuelto formalizar Baja de Oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, a los trabajadores que a continuación se relacionan y la fecha de efectos que asimismo se indica:

400016498420. Bouchaib Tafaqui. 30 de junio de 2004.

141003049583. Rafael Moral Blancas. 30 de junio de 2004.

140059318022. Francisco López Campos. 30 de junio de 2004.

140061190122. Antonio Urbano Luna. 30 de junio de 2004.

140071571344. Pedro del Río Giménez. 30 de noviembre de 2004.

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución en los domicilios que constan en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto a fin de que surta efecto como notificación la presente Resolución:

**Hechos:**

Que esta Administración, le remitió escrito de Trámite de Audiencia a fin de determinar si continúa reuniendo los requisitos para continuar de alta en el citado Régimen, habiendo sido devuelto dicho requerimiento por la oficina de correos con la indicación de "desconocido".

Que por el Ayuntamiento de su localidad y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 98, de 7 de julio de 2004, ha sido publicado el edicto de Trámite de Audiencia, sin que transcurrido dicho plazo haya contestado al mismo.

**Fundamentos de Derecho:**

Los artículos 29 a 32 (Capítulo IV) del Reglamento General de Inscripción y Afilación, aprobado por Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, que establecen las normas generales para la tramitación de las altas y bajas de trabajadores en la Seguridad Social.

El artículo 47.4 del mismo Reglamento General que establece los efectos de las Bajas de trabajadores en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

El artículo 33 del citado Reglamento que establece la competencia de la Tesorería General de la Seguridad Social o sus Administraciones para el reconocimiento de las altas y bajas de trabajadores.

**Resuelve:**

Formalizar de oficio su baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, con la fecha de efectos indicada.

Contra la presente resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
Dirección Provincial  
Unidad de Recaudación Ejecutiva 14/030  
LUCENA (Córdoba)  
Núm. 893**

**Edicto de notificación de la diligencia de embargo de vehículos**

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 14030 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se instruye expediente administrativo de apremio, contra los deudores a la Tesorería General de la Seguridad Social que a continuación se relacionan.

Que intentada por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, la notificación de la diligencia de embargo de

vehículos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.6 del Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, a continuación se transcribe la misma:

**Diligencia de embargo de vehículos (TVA-333)**

"En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas en el mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos y no habiéndose satisfecho, conforme a lo previsto en el artículo 102.6 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el R.D. 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), declaro embargados los vehículos de su propiedad.

En virtud de lo dispuesto en el citado artículo del mencionado Reglamento, los vehículos trabados deben ponerse, en el plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a solicitar a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a los demás que proceda, la captura, el depósito y el precinto de los vehículos objeto de embargo, en el lugar donde los hallen, poniéndolos a disposición del Recaudador embargante, así como que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el mencionado Reglamento, a efecto de la posible venta en pública subasta de los mismos, si no se atiende al pago de la deuda, sirviendo el valor de tasación para fijar el tipo de subasta, de no mediar objeción por parte del apremiado. Asimismo, se expedirá mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la Certificación de cargas que graven los bienes embargados".

El importe reclamado podrá hacerlo efectivo mediante su ingreso en la cuenta restringida de la Unidad de Recaudación Ejecutiva (U.R.E.) que más abajo se indica:

Entidad Financiera: Banco Santander Central Hispano.

Número de cuenta: 0049 2489 87 2714156307.

Para abonar la deuda deberá consignar en el documento bancario de ingreso, además del importe a pagar, los siguientes da-

tos: Tipo/Identificador, número de expediente, nombre o razón social y C.I.F. o N.I.F. que seguidamente se le detallan.

Por consiguiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, ya citado, y en aplicación de lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentra pendiente de notificar dicho acto, cuyos interesados y demás circunstancias se especifican en la siguiente relación.

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos pasivos obligados con la Seguridad Social indicados o sus representantes debidamente acreditados, puedan comparecer ante esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en la calle San Pedro, 33, de Lucena (Córdoba), en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes (excepto festivos en la localidad).

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Recursos.— Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lucena, 24 de enero de 2005.— El Recaudador Ejecutivo, José María Pañero Pañero.

EXPEDIENTE	Nº	DEUDOR	C.P.	LOCALIDAD	DIRECCIÓN
14030100051213	28863524L	MILLAN SANCHEZ LUIS FRANCISCO	29001	MALAGA	MARTINEZ CAMPOS 12-2º A
14030100067175	46528766L	SANCHEZ MAGRO JERONIMO	08912	BADALONA	RB SAN JUAN 83 2 3
14030100098396	48867831F	LEIVA PEREZ RAFAEL	14920	AGUILAR	CL ALONSO DE AGUILAR 16
14030100166906	B14557862	MUEBLES GALEON 2000,S.L.	14900	LUCENA	CM EL GALEON S/N 0
14030200024968	74988327R	MORENO MARTOS ANGEL	14940	CABRA	CL DOÑA LEONOR 28
14030200037092	B14491716	EGABRENSE DE CONGELADOS,S.L.	14940	CABRA	SANTA ROSALIA 14
14030200040328	B14518443	CONSTRUCCIONES Y DERRIBOS	14800	PRIEGO CORDO	CL LLANO DE LA SARDINA 0
14030200049220	79220797B	AVILA MARIN ANTONIO	30820	ALCANTARILLA	CL MAESTRO ROQUE 2 1 D
14030200056492	75671655E	GARRIDO MILLAN ANDRES	14960	RUTE	CL PEREZ GALDOS 9-20 0
14030200102164	25301162N	ARJONA MUNOZ GABRIEL	14914	PALENCIANA	FRANCISCO BEJAR, 53
14030200112975	50608883M	CORTES SANTIAGO RAFAEL	14900	LUCENA	SEVILLA, 1 2o C
14030200140358	B14558423	CELULAR PHONE STORE,S.L.	14940	CABRA	CL SANTA ROSALIA 14
14030200161475	B14580112	FAMUCOR,S.L.	14900	LUCENA	HUERTEZUELOS 8
14030200174411	75679663A	JIMENEZ CRESPILO JUAN A	14900	LUCENA	LAS FONTANILLAS S/N
14030300036921	43000968F	MUÑOZ GARCIA JUAN JOSE	14500	PUNTE-GENIL	CL CUESTA MOLINO 5
14030300121187	X3739815S	ALAVA CANSING ARTURO JACINTO	14800	PRIEGO CORDO	CL TUCUMAN 26
14030300181613	52487391B	PEREZ SERRANO FRANCISCO	14900	LUCENA	CL JAIME 11
14039800022618	B14408108	MONTAJE DE ELECTRICIDAD Y FONTANERIA,	14800	PRIEGO CORDO	CL ENMEDIO HUERTA PALACIO

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
Dirección Provincial

Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 17/02

GIRONA

Núm. 890

**Anuncio de citación para notificación**

Don Francisco Javier Domínguez García, Recaudador de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social Número 17/02, hace saber:

Que al no haber sido posible efectuar las notificaciones al interesado que se relaciona en el Anexo que se acompaña, a pesar de haberse intentado de forma reglamentaria, se procede conforme a lo establecido en los artículos 58, 59, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a requerirlos para que en el plazo de ocho días, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia comparezca ante esta Unidad, en la calle de la Travesía de la Creu, 31, de Girona, para ser notificado debidamente.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para comparecer.

Expediente: 17020300013244.

N.A.F.: 140076363346.

Razón social: Giovanni Ponzio.

Concepto: Embargo salario-pensión.

Girona, a 1 de diciembre de 2004.— El Recaudador, Francisco Javier Domínguez García.

-----  
**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Unidad de Recaudación Ejecutiva 45/02**  
**TALAVERA DE LA REINA (Toledo)**  
 Núm. 902

**Edicto de notificación de diligencias de embargos y requerimientos previos**

Don Francisco Rosell Arriaga, Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 45/02 de Talavera de la Reina, hace saber:

Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor que se cita, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue el que igualmente se indica, se ha procedido a la notificación diligencia de embargo o requerimiento previo, que se relaciona en el anexo.

Al propio tiempo se requiere al deudor para que en plazo de ocho días, comparezca en el expediente por sí o por medio de representante autorizado, a fin de proceder a la práctica de la notificación a que haya dado lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustracción del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 a 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra este acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expediente: 45/02/98/86/55.

Identificador: 411008210848.

Apremiado: Chair Abdelhadi.

Domicilio: C/. Rafael Alberti, 2-1.º-C.

Localidad: 14920 Aguilar de la Frontera.

Procedimiento: Requerimiento previo.

Talavera de la Reina, 1 de diciembre de 2004.— El Recaudador Ejecutivo, Francisco Rosell Arriaga.

-----  
**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva**  
**y Procedimientos Especiales**  
**VITORIA (Álava)**  
 Núm. 906

Visto el expediente de apremio tramitado a la empresa que a continuación se relaciona, esta Dirección Provincial ha resuelto declarar a la deuda crédito incobrable e insolvente provisional al sujeto responsable del mismo (Resolución de 15 de octubre de 2004), lo que se hace público a través de este Boletín Oficial.

Todo ello de conformidad y en cumplimiento de lo dispuesto al efecto en los artículos 129 a 131 del Reglamento General de

Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio.

Régimen: 01. C.C.C./N.A.F.: 01102402572.

Nombre/Razón social: Rutelicor, S.L. Localidad: Rute.

Período: 03 a 08/03. Importe: 5.065,74 euros.

Y para que conste, a los efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expido el presente edicto en Vitoria, a 13 de diciembre de 2004.— La Directora Provincial, María del Mar Olalla Burgos.

-----  
**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO DE EMPLEO**  
**Servicio Público de Empleo Estatal**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 840

**Resolución de reclamación previa sobre percepción indebida de prestaciones**

Examinado el expediente 0200001978 seguido a don Antonio Larrea Ranchal, domiciliado en Urb. La Colina, calle La Rosa, 17, 14014 Córdoba, relativo al motivo arriba indicado y en atención a los siguientes:

**Hechos**

1.— En la tramitación de este expediente se han seguido las formalidades legales.

2.— Con fecha 2 de agosto de 2004 se le notificó la Resolución de esta Dirección Provincial declarando la percepción indebida de prestaciones por desempleo, por la cuantía, período y motivo que en la misma se indican, concediéndole el plazo de 30 días para interponer Reclamación previa a la demanda ante la vía jurisdiccional social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Laboral, cuyo Texto Refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. número 86, de 11 de abril).

3.— Con fecha 19 de agosto de 2004 interpuso reclamación previa alegando todo aquello que convenía a su derecho.

**Fundamentos de Derecho**

1.— El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para dictar resolución sobre esta materia, según el artículo 233 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/94, de 20 de junio (B.O.E. número 154, de 29 de junio de 1994) según la nueva redacción dada por el artículo 79 de la Ley 13/96, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (B.O.E. número 315, de 31 de diciembre).

2.— Las alegaciones contenidas en el escrito de reclamación no desvirtúan los hechos y fundamentos mencionados en la comunicación de fecha 30 de junio de 2004 y en la resolución ahora impugnada.

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

**Resuelve**

Desestimar la Reclamación Previa, iniciándose el plazo de reintegro reglamentario a partir de la notificación de esta resolución.

Se advierte que contra la presente Resolución cabe interponer demanda ante el Juzgado de lo Social correspondiente, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de notificación de esta Resolución, a tenor de lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. número 86, de 11 de abril).

Córdoba, a 9 de diciembre de 2004.— El Director Provincial, firma delegada por el Director Provincial del INEM, el Subdirector Provincial de Prestaciones, Antonio Bracero Montoro.

-----  
**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO DE EMPLEO**  
**Servicio Público de Empleo Estatal**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 841

**Resolución de reclamación previa sobre percepción indebida de prestaciones**

Examinado el expediente 0400001042 seguido a don Amador Martínez Jaraba, domiciliado en calle Écija La Ventilla, 7, 14120 Fuente Palmera (Córdoba), relativo al motivo arriba indicado y en atención a los siguientes:

**Hechos**

1.— En la tramitación de este expediente se han seguido las formalidades legales.

2.— Con fecha 16 de septiembre de 2004 se le notificó la Resolución de esta Dirección Provincial declarando la percepción indebida de prestaciones por desempleo, por la cuantía, período y motivo que en la misma se indican, concediéndole el plazo de 30 días para interponer Reclamación previa a la demanda ante la vía jurisdiccional social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Laboral, cuyo Texto Refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. número 86, de 11 de abril).

3.— Con fecha 16 de septiembre de 2004 interpuso reclamación previa alegando todo aquello que convenía a su derecho.

**Fundamentos de Derecho**

1.— El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para dictar resolución sobre esta materia, según el artículo 233 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/94, de 20 de junio (B.O.E. número 154, de 29 de junio de 1994) según la nueva redacción dada por el artículo 79 de la Ley 13/96, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (B.O.E. número 315, de 31 de diciembre).

2.— Las alegaciones contenidas en el escrito de reclamación han de ser favorablemente acogidas.

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

**Resuelve**

Estimar la Reclamación Previa en los términos contenidos en la misma.

Se advierte que contra la presente Resolución cabe interponer demanda ante el Juzgado de lo Social correspondiente, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de notificación de esta Resolución, a tenor de lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. número 86, de 11 de abril).

Córdoba, a 15 de diciembre de 2004.— El Director Provincial, firma delegada por el Director Provincial del INEM, el Subdirector Provincial de Prestaciones, Antonio Bracero Montoro.

**JUNTA DE ANDALUCÍA****Consejería de Empleo****Delegación Provincial****Negociado de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales del Centro de Mediación, Arbitraje y****Conciliación****CÓRDOBA****Núm. 920**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Negociado y a las 12 horas del día 21 de enero del presente año, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada "Asociación de Empresarios de La Victoria", 14/609, cuyos ámbitos territorial y profesional son Local y de Empresarios, siendo sus promotores don Roberto Miguel Fernández Martín, doña Ana María Camas Pérez.

Córdoba, a 21 de enero de 2005.— El Director del C.M.A.C., Fernando Serrano González.

**JUNTA DE ANDALUCÍA****Consejería de Empleo****Delegación Provincial****Negociado de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales del Centro de Mediación,****Arbitraje y Conciliación****CÓRDOBA****Núm. 921**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Negociado y a las 13 horas del día 21 de enero del presente año, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada "Asociación Profesional de Especialistas en Cirugía General y del

Aparato Digestivo de Córdoba", 14/610, cuyos ámbitos territorial y profesional son Provincial y de Empresarios, siendo sus promotores don Joaquín Sánchez Rodríguez, don Manuel Barrera Vidal y don Celso Ortiz Sáez.

Córdoba, a 21 de enero de 2005.— El Director del C.M.A.C., Fernando Serrano González.

**DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA****EMPRESA PROVINCIAL DE INFORMÁTICA, S.A.****(EPRINSA)****Núm. 1.216****A N U N C I O**

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial constituido en Junta General Extraordinaria de la Empresa Provincial de Informática, S.A. (EPRINSA), celebrará sesión extraordinaria el próximo día 16 de febrero a las 10,45 horas en 1ª Convocatoria, o el día 18 de febrero de 2005 a las 10.45 horas en 2ª Convocatoria, para tratar los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día:

1.- Ampliación del Capital Social de la Empresa Provincial de Informática, S.A.

2.- Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Empresa Provincial de Informática, S.A.

3.- Autorización a la Presidenta del Consejo de Administración para elevar a escritura pública la ampliación de capital y la reforma estatutaria consiguiente.

4.- Aceptación de la renuncia como miembro del Consejo de Administración de la Empresa Provincial de Informática, S.A., de doña Dolores Rivas Zamora.

5.- Nombramiento de don Andrés Hens Muñoz como miembro del Consejo de Administración de la Empresa Provincial de Informática, S.A.

6.- Designación de dos interventores uno en representación de la mayoría y otro de la minoría, para la aprobación, conjuntamente con la presidencia, del acta.

Córdoba a 11 de febrero de 2004.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA****CÓRDOBA****TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE ANDALUCÍA****Secretaría Delegada****Núm. 830****A N U N C I O**

Asunto: Comunicando interposición de reclamación y solicitando remisión de antecedentes de factura número 1 con el IVA del 7% a nombre de Gálvez Productos Agroquímicos, S.L.

Número de referencia: 14/01505/2004.

Concepto: I.V.A.

En fecha 9 de septiembre de 2004 ha sido interpuesta Reclamación Económico-Administrativa ante este Tribunal Regional por Gálvez Productos Agroquímicos, S.L. contra las repercusiones efectuadas arriba referenciadas.

Para la sustanciación reglamentaria de dicha reclamación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, deberá remitir a este Tribunal Regional, en el plazo de diez días hábiles, los antecedentes y justificantes de dicha repercusión, así como toda la documentación que permita a este Tribunal Regional pronunciarse conforme a derecho en la cuestión suscitada, apercibiéndole que en caso de no cumplir este requerimiento, podrá continuar el procedimiento con sólo los antecedentes que proporcione el reclamante, sin perjuicio de las facultades instructoras del Tribunal.

No habiéndose podido notificar en el domicilio, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 83.d) y 86 del Reglamento.

Córdoba, a 24 de enero de 2005.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

— — —

**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
REGIONAL DE ANDALUCÍA**

**Secretaría Delegada**

Núm. 831

**A N U N C I O**

En la reclamación número 14/03198/2003 por el concepto de Otros Conceptos seguida en este Tribunal, a instancia de Compañía de Comercio del Sur de Europa, se ha dictado en 28 de junio de 2004 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“Este Tribunal acuerda en única instancia estimar la presente reclamación y anular la sanción impugnada”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Córdoba, a 26 de enero de 2005.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
REGIONAL DE ANDALUCÍA**

**Secretaría Delegada**

Núm. 832

**A N U N C I O**

En la reclamación número 14/00080/2004 por el concepto de Renta Personas Físicas seguida en este Tribunal, a instancia de Tepeworld, S.A., se ha dictado en 28 de junio de 2004 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en única instancia desestimar la presente reclamación y confirmar el acto impugnado”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Córdoba, a 26 de enero de 2005.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

## AYUNTAMIENTOS

**CÓRDOBA**

**Gerencia de Urbanismo  
Servicio de Planeamiento**

Núm. 9.108

Rfª.: mirc/Planeamiento 4.2.1 13/2004

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación y aprobar inicialmente el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la U.E. PERI B-30 quitapesares del P.G.O.U. de Córdoba, presentado por la Comisión Gestora del PERI B-30, como propietarios de fincas incluidas en dicho ámbito que representa más del 50% de la superficie de dicha Unidad de Ejecución.

Segundo: Advertir que dado que la tramitación es simultánea al Planeamiento esta aprobación inicial se condiciona a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y de las Ordenanzas del PERI B-30 en el BOLETÍN OFICIAL que corresponda y que la resolución definitiva de estos Estatutos y Bases no se podrá adoptar hasta que dicho planeamiento entre en vigor.

Tercero: Someterlo a información pública por plazo de veinte días, publicándose el acuerdo y el texto del proyecto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificándose personalmente a los interesados.

Cuarto: Requerir a los propietarios que no han suscrito la iniciativa para que durante el trámite de información pública manifiesten si participan o no en la gestión del sistema, optado por adherirse a la Junta de Compensación y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan (bien en metálico o aportado, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la aportando, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas), o no participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuviesen afectados a la gestión de la Unidad de Ejecución, advirtiéndoles que si no efectúan opción alguna dentro del plazo concedido, el sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

Quinto: Advertir igualmente a los propietarios que no han suscrito la iniciativa y que no hayan optado por ninguna de las alternativas indicadas en el párrafo anterior, que durante el trámite de información pública pueden optar por aceptar la oferta de adquisición, en los términos en la base 9ª.1) de las Bases de Actuación.

Córdoba, 21 de octubre de 2005.— El Gerente, Antonio Jiménez Medina.

**PROYECTOS DE ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACIÓN  
DEL P.E.R.I. B-30 DEL P.G.O.U. DE CÓRDOBA**

**ESTATUTOS**

**-CAPÍTULO I-**

**-Disposiciones Generales-**

**Artículo 1.- Denominación.**

1.- Para la gestión del Plan Especial de Reforma Interior que desarrolla las previsiones establecidas por el vigente P.G.O.U. de Córdoba, se constituye por los propietarios de los terrenos incluidos en su ámbito una entidad que tendrá personalidad jurídica propia distinta a la de sus miembros, naturaleza administrativa y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus objetivos y fines y, en particular, la ejecución del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba en los límites del Sector y que se denomina Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución del P.E.R.I. B-30.

2.- La Junta de Compensación se regirá por lo establecido en la Ley Autonómica 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en lo sucesivo L.O.U.A., en el Reglamento de Gestión Urbanística y por lo dispuesto en los presentes Estatutos y Bases de Actuación y, con carácter supletorio por la Ley de Sociedades Anónimas.

**Artículo 2.- Domicilio.**

1.- El domicilio de la Junta se establece en Ronda de Tejares, 32-Ofc. 254 (14008-Córdoba).

2.- La Asamblea General podrá trasladar dicho domicilio dentro del término municipal, dando cuenta al Ayuntamiento de Córdoba y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

**Artículo 3.- Objeto y fines.**

La Junta de Compensación tiene por objeto la distribución equitativa entre sus miembros de los beneficios y cargas de la gestión del P.E.R.I., así como el cumplimiento de los deberes de cesión de los terrenos destinados a viario, dotaciones y, en su caso, de aquellos en los que se sitúe el aprovechamiento correspondiente a la Administración; y de ejecutar la urbanización en los términos y condiciones que determina el P.G.O.U. vigente, a costa de los propietarios afectados.

Para el cumplimiento de su objeto social, corresponde a la Junta de Compensación:

1.- Redactar, e impulsar los Proyectos de Urbanización y de Reparcelación, de conformidad con lo dispuesto en la L.O.U.A., Reglamento de Gestión Urbanística, Plan Especial, en estos Estatutos y en las Bases de Actuación.

2.- Ejecutar a su cargo las obras de urbanización, que podrá concertar en los términos que las Bases de Actuación establecen, y conservarlas hasta el momento de la recepción por la Gerencia de Urbanismo, realizando los actos necesarios para que esta se produzca en los términos del art. 154 L.O.U.A.

3.- Solicitar del Ayuntamiento de Córdoba el ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta, tanto respecto de los propietarios que así lo hubieran solicitado con amparo y en el tiempo del art. 129.3.b L.O.U.A. como, en su caso, la de aquéllos que incumplan sus obligaciones en los términos señalados en las Bases de Actuación.

4.- Solicitar del Ayuntamiento de Córdoba el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

5.- Ceder los terrenos de uso público ya urbanizados a la Gerencia Municipal de Urbanismo.

6.- Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, así como en el Registro Mercantil si resultara necesario o se considerase conveniente.

7.- Ceder gratuitamente a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, las obras de urbanización, de las instalaciones y dotaciones cuya ejecución viene prevista en el Plan y Proyecto de Urbanización.

Ceder al Ayuntamiento de Córdoba el suelo correspondiente al 10% del aprovechamiento del ámbito ya urbanizado o, en su caso, la cantidad sustitutoria en metálico que proceda.

8.- Formalizar operaciones de crédito para la urbanización del Sector, incluso con garantía hipotecaria sobre los terrenos.

9.- Adquirir, poseer, gravar y enajenar los terrenos aportados, cumplimentando en este último caso lo prevenido en el art. 177.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, con excepción de los bienes del Municipio.

10.- La gestión, representación y defensa de los intereses comunes de sus asociados ante cualquier Autoridad u Organismo del Estado, la Provincia o el Municipio o los organismos autónomos de cualquier clase, así como los Tribunales en todos sus grados y jurisdicciones con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de sus fines.

11.- Adjudicar las parcelas resultantes del Proyecto de Reparcelación, pudiendo adjudicar terrenos a la Junta para, con el producto de su enajenación, hacer frente a los gastos de urbanización.

12.- Exigir, en su caso, de las empresas que prestaren sus servicios -salvo en la parte que según la normativa aplicable deban soportar los usuarios-, el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua y energía eléctrica.

13.- Solicitar y gestionar la obtención de los beneficios fiscales previstos en la L.O.U.A. y demás disposiciones aplicables.

14.- La realización de toda clase de actos jurídicos conducentes a los fines societarios, incluso la celebración de cuantas operaciones sean usuales en el tráfico financiero o bancario.

15.- Y, en general, el ejercicio de cuantas actividades o derechos le correspondan según estos Estatutos, la L.O.U.A. y demás disposiciones aplicables.

#### **Artículo 4.- Órgano urbanístico bajo cuya tutela actúa.**

1.- La Junta de Compensación ejercerá sus funciones bajo la tutela e inspección de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba que tendrá carácter de administración actuante.

2.- En el ejercicio de la función de control y fiscalización corresponde a la Gerencia Municipal de Urbanismo:

a).- Dictaminar favorablemente y someter al órgano competente para que éste, en el plazo de un mes, eleve al Pleno de la Corporación u órgano con competencia delegada, propuesta de aprobación de la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación, por contar ya con la adhesión de propietarios que representan más del cincuenta por ciento (50%) de los terrenos afectados. Todo ello, con aprobación inicial los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación que se someterán a información pública a través de la oportuna publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con notificación individual a todos los propietarios afectados otorgándoles el plazo de 20 días durante el cual los propietarios no promotores podrán formular alegaciones y habrán de ejercitar la opción a que se refiere el art. 129.3 L.O.U.A., con la advertencia a los mismos de que el sistema continuará en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación respecto de los propietarios que no efectúen opción alguna dentro del plazo concedido.

b).- A su tiempo, proponer al órgano municipal competente la aprobación definitiva de la iniciativa junto con los presentes Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación, publicándolo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificándolo individualmente a los propietarios afectados, haciendo saber a los que no hubieren ejercitado opción alguna que les será de aplicación el régimen de reparcelación forzosa.

c).- Designar el representante de la administración actuante en la Junta de Compensación, el cual formará parte de la Asamblea General y, en su caso, del Consejo Rector, con voz pero sin voto.

d).- Aprobar la constitución de la Junta y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

e).- Tramitar e informar el proyecto de reparcelación conforme a lo dispuesto en el art. 101 L.O.U.A.

f).- La resolución de los Recursos de Alzada formulados contra los acuerdos de la Junta.

g).- Vigilar la ejecución de las obras e instalaciones y adoptar, en su caso, las medidas previstas en el art. 175.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

h).- Acordar la recepción de las obras en los términos de los arts. 153 y 154 L.O.U.A.

i).- La protección de la legalidad urbanística en la actuación sobre la Unidad de Ejecución.

j).- En general cuantas otras atribuciones resulten de aplicar el ordenamiento vigente.

3.- Corresponderá al Ayuntamiento de Córdoba, a través de sus órganos competentes el ejercicio de las potestades que le confiere la legislación vigente y, entre ellas, señaladamente:

a).- El ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta respecto de los terrenos de los propietarios que así lo hubieran solicitado en el período de información pública, así como, a solicitud de la Junta de Compensación, de los pertenecientes a quienes incumplan sus obligaciones en los casos que legalmente resulte procedente.

b).- La utilización, en su caso y a solicitud de la Junta, de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Entidad.

#### **Artículo 5.- Delimitación.**

El ámbito de actuación de la Junta se circunscribe al suelo comprendido dentro del perímetro definido por el P.E.R.I. y que aquí se describe:

Norte: Suelo no Urbanizable.

Sur: Suelo urbano-Quitapesares.

Este: Suelo urbanizable programado N-4.

Oeste: Finca "Cinco Pollos".

#### **Artículo 6.- Duración.**

La duración de la Junta será indefinida desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras hasta el cumplimiento total de su objeto.

#### **Artículo 7.- Proyecto de Reparcelación.**

En desarrollo de los criterios resultantes de las Bases, se redactará en su día el Proyecto de Reparcelación en el que se reflejarán las fincas aportadas y resultantes, con sus adjudicatarios, los terrenos a ceder al Ayuntamiento de Córdoba y el importe de las compensaciones a metálico si fueran procedentes. Aprobado el Proyecto por la Junta y por el Ayuntamiento, constituirá título para la adjudicación de los terrenos.

#### **-CAPÍTULO II-**

#### **-De los componentes de la Junta-**

#### **Artículo 8.- Miembros de la Junta.**

1.- La Junta de Compensación quedará compuesta por las siguientes personas o entidades.

A).- Las personas físicas o jurídicas titulares de terrenos incluidos en el ámbito o propietarios de sistemas generales adscritos que se constituyan en promotores de la junta de compensación por haber formulado la iniciativa o mediante posterior adhesión en los términos del art. 129.3 L.O.U.A. Como documento anexo a los estatutos se acompaña relación nominal de los propietarios afectados y domicilio de los mismos.

También cabrá la incorporación en la escritura pública de constitución de la Junta o bien, mediante posterior escritura unilateral de adhesión en el plazo del art. 11 de estos Estatutos.

B).- La empresa urbanizadora que eventualmente se incorpore a la Junta conforme a las previsiones de estos Estatutos y de las Bases de Actuación.

2.- También formará parte de la Junta el representante de la Gerencia Municipal de Urbanismo que ejercerá su representación en la Asamblea General.

3.- Los propietarios de fincas a que se refiere el apartado 1 anterior, podrán hacer uso del derecho a ejercitar su incorporación a la Junta, con independencia del otorgamiento de escritura,

mediante escrito dirigido a la Gerencia Municipal de Urbanismo, presentado en su Registro de Entrada, en que se harán constar los siguientes extremos:

- a).- Nombres, apellidos y domicilio.
- b).- Su voluntad de incorporarse a la Junta, manifestando su opción entre el abono de los costes de urbanización en dinero o mediante aportación de parte del aprovechamiento lucrativo que les corresponda.
- c).- La superficie y linderos de las fincas de su propiedad.
- d).- La naturaleza, duración y alcance de los derechos reales en su caso constituidos sobre ellas.
- e).- Los títulos de los que dimanen los respectivos derechos y certificación registral de titularidad y cargas.

4.- Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o en domicilio ignorado, la notificación se efectuará en la forma que establece el art. 59 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (30/92, de 26 de noviembre).

5.- Transcurridos los plazos de incorporación a la Junta legal y estatutariamente previstos, quedarán sujetos a reparcelación forzosa los propietarios que no hubiesen manifestado su opción de incorporarse.

6.- En el supuesto de que la nuda propiedad y el usufructo o cualquier otro derecho real limitativo del dominio perteneciera a distintas personas, la cualidad de miembro corresponderá al nudo propietario, estándose en última instancia a las normas establecidas al respecto en el derecho común. No obstante, el titular del derecho real percibirá el rendimiento económico que le corresponda.

Serán de cuenta del usufructuario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en la Unidad de Ejecución sobre los que el usufructo recayere. De incumplirse esta obligación por el usufructuario, la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hechas por el nudo propietario.

De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados o si el propietario incumpliere las demás obligaciones que le incumben, la Junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones o solicitar la expropiación de la finca o fincas de que se trate.

7.- Los cotitulares de una finca o derecho habrán de designar una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo de diez días que al efecto se señalará, lo nombrará el órgano actuante. El designado en este caso ejercerá sus funciones hasta tanto los interesados no designen otro.

8.- Los titulares de cargas o gravámenes inscritos, serán notificados del proyecto de reparcelación que se elabore pudiendo formular alegaciones durante el período de deliberación establecido para los propietarios en el art. 101 L.O.U.A.

9.- Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas en la Junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

#### **Artículo 9.- Incorporación de empresas urbanizadoras.**

1.- Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización. La empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona.

2.- La incorporación podrá acordarse antes de la constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo o bien con posterioridad, para lo cual será necesario la convocatoria de una Asamblea General, la asunción en ella por la empresa de los compromisos que al respecto se establezcan y la adopción del acuerdo con el voto favorable de la mitad más una de las cuotas de la Junta.

3.- Para la validez de la incorporación de la empresa urbanizadora será preciso además que la misma garantice su gestión en la forma y cuantía que determine, en su caso, la Junta de Compensación.

4.- Para la valoración de la aportación de las empresas urbanizadoras y de las adjudicatarias a su favor se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

#### **Artículo 10.- Reparcelados forzosos.**

Los propietarios cuyas fincas sean objeto de reparcelación forzosa por haber omitido en tiempo legal la opción a que se refiere el art. 129.3, no ostentarán la cualidad de miembros de la Junta de Compensación si bien tendrán derecho a deliberar y formular alegaciones al proyecto de reparcelación por el mismo período fijado reglamentariamente para los propietarios asociados, sin perjuicio de los derechos que les asistan como interesados en orden a formular recurso contra los actos administrativos que les afecten.

#### **Artículo 11.- Transmisión de bienes y derechos.**

1.- La incorporación de los propietarios a la Junta no presupone la transmisión a la misma de la propiedad de los inmuebles. Sin embargo los correspondientes terrenos quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, con anotación en el Registro de la Propiedad según lo preceptuado en los arts. 133 L.O.U.A. y 19 R.D. 1.093/97.

2.- La Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros de ella sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos.

3.- La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación tanto de los terrenos cuyos propietarios así lo soliciten como de aquéllos que incumplan las obligaciones del sistema para con la Junta.

4.- El aprovechamiento urbanístico que adquiera la Junta por causa de expropiación, por reparcelación forzosa o por provenir de aquellos propietarios que opten por satisfacer sus cargas mediante entrega de aprovechamiento, tendrá como destinatarios únicos a los propietarios que satisfagan en dinero sus obligaciones, los cuales acrecerán tal aprovechamiento en proporción a sus respectivos derechos originarios.

5.- Para hacer frente a los gastos de urbanización la Junta podrá enajenar y gravar terrenos incluso con garantía hipotecaria, bien incorporados a ella por expropiación, bien aportados por sus miembros, previo acuerdo adoptado por estos últimos en Asamblea General, con el quórum previsto en el art. 22.2 de estos Estatutos, y ello siempre que se hubieran reservado a tal fin en el proyecto de reparcelación.

6.- Cuando un miembro de la Junta enajene terrenos de su propiedad situados en el ámbito notificará en forma fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de la necesaria constancia.

Por su parte el adquirente por cualquier clase de título queda subrogado en los derechos y en las obligaciones del transmitente pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ellos en el título de transmisión.

#### **-CAPÍTULO III-**

#### **-De la constitución de la Junta-**

#### **Artículo 12.- Contenido de la escritura de constitución.**

1.- Determinados en forma definitiva los elementos personales de la Junta, los promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución definitiva de la entidad dentro del plazo que fije la Gerencia Municipal de Urbanismo, realizando la convocatoria mediante carta certificada cursada al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de la convocatoria.

2.- En la escritura de constitución se harán constar cuando menos, los siguientes extremos:

- a).-Relación de los propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras.
- b).-Relación de las fincas de que son titulares.
- c).-Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.
- d).-Acuerdo de constitución.
- e).- Se incorporará plano descriptivo del ámbito.

3.- Los interesados que no otorguen esta escritura, podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión dentro del plazo que al efecto señale la Asamblea constitutiva que no podrá ser superior a dos meses y, en todo caso, antes de que adquiera personalidad jurídica la Junta de Compensación. Transcurrido el período máximo de los anteriores sin que lo hubieren hecho se les tendrá por no adheridos al sistema y serán objeto de expropiación o reparcelación forzosa, según proceda.

4.- Copia autorizada de la escritura y de las adhesiones, en su caso, se trasladará a la Gerencia Municipal de Urbanismo, que adoptará, si procediere, acuerdo aprobatorio.

5.- Aprobada por la Gerencia Municipal de Urbanismo la constitución, ésta elevará el acuerdo adoptado junto a la copia autorizada de la escritura, a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, conforme al art. 111 L.O.U.A., en relación con el 27.2 R.G.U.

6.- Una vez inscrita la Junta de Compensación, adquiere personalidad jurídica.

#### **Artículo 13.- Quorum de la Asamblea Constitutiva.**

Para la celebración de la Asamblea constituyente, se requerirá la presencia, personal o representada, de los propietarios titulares de terrenos, ya sean entidades, personas físicas o jurídicas, incluidos en el ámbito, incorporados a la Junta, que representen más de la mitad de la superficie del ámbito. La sesión será presidida por el socio promotor que se designe al efecto, haciendo las veces de secretario la persona que con este objeto se designe en la sesión, la cual levantará acta de todo lo actuado y acordado en ella, salvo que la Asamblea se celebre a presencia notarial, en cuyo caso dará fe el funcionario público.

#### **-CAPÍTULO IV-**

#### **-Derechos y obligaciones de los miembros-**

#### **Artículo 14.- Derechos.**

a).- Asistir, presentes o representados con poder suficiente o expresa delegación escrita para cada reunión, a la Asamblea General y deliberar y votar sobre los asuntos de que ésta conozca, así como ser electores o elegibles para todos los cargos de gobierno y administración de la Junta.

El derecho de voto se ejercerá atribuyendo a cada asociado tantos votos como cuotas de participación ostente por su respectiva aportación. Para el cálculo de los votos, se tomará la proporción porcentual de participación de cada propietario en la total superficie de la Unidad, atribuyéndose un voto por cada décima de entero que a cada propietario corresponda en participación porcentual. La adquisición por la Junta de las fincas que sean expropiadas incrementará proporcionalmente los votos de los propietarios que hayan aceptado afrontar el pago en dinero de sus obligaciones, en proporción a sus respectivas cuotas originarias. Otro tanto ocurrirá respecto de los votos correspondientes a las cuotas de finca aportada que entreguen a la Junta los propietarios que opten por contribuir en especie a sus obligaciones urbanísticas.

Tendrá eficacia la delegación de voto cuando se emita en documento en que conste el orden del día de la sesión de que se trate. No obstante, será válido el apoderamiento general otorgado para representar al poderdante en los órganos de la Junta, siempre y cuando incorpore facultades bastantes para el acuerdo de que se trate.

b).- Presentar proposiciones y sugerencias.

c).- Recurrir contra los acuerdos que estimen lesivos, conforme a los presentes Estatutos.

d).- Recibir, según el Proyecto de Reparcelación aprobado por la Asamblea General y por la Administración actuante, las fincas o cuotas indivisas que por compensación les correspondan, guardando la misma proporción resultante de las cuotas de participación de que sea titular, sin perjuicio de las compensaciones económicas que procedan por diferencias entre aportación y adjudicación y, de lo dispuesto en las Bases de Actuación reguladoras de la reparcelación.

Los propietarios que hubieren optado por abonar sus gastos urbanísticos en especie y los reparcelados forzosos, verán reducida su adjudicación en la proporción correspondiente.

e).- Percibir los beneficios que, por cualquier causa, pudieran obtenerse de la gestión de la Junta; y todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las finalidades esenciales de esta última.

f).- Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas de su propiedad en los términos y condiciones señalados en los presentes Estatutos y en su caso en los pertinentes acuerdos de la Asamblea General.

g).- Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas, solicitando incluso la exhibición de cualquier documento.

h).- La participación en el haber social al tiempo de la liquidación de la entidad.

i).- Cuantos derechos les correspondan según el ordenamiento jurídico vigente.

Con carácter general y en lo relativo al ejercicio de sus derechos, los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los Estatutos y acuerdos de la misma.

#### **Artículo 15.- Derechos de los reparcelados forzosos.**

Los propietarios no adheridos que se encuentren en la situación jurídica de reparcelación forzosa, tendrán derecho a deliberar y formular alegaciones respecto del proyecto de reparcelación y otro tanto en el expediente de liquidación definitiva, y a formular los recursos administrativos y jurisdiccionales que derivan de su condición de interesado en estos expedientes.

#### **Artículo 16.- Obligaciones.**

Son obligaciones de los asociados las siguientes:

a).- Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar la circunstancias de los titulares de derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

b).- Señalar un domicilio y sus cambios, a efectos de notificaciones, para constancia de la Secretaría de la Junta. Se entenderá como bien dirigida cualquier comunicación hecha por la Junta al domicilio que de cada socio figura en la escritura de constitución o posteriores de adhesión.

c).- Los propietarios asociados que hubieran optado por pagar en dinero sus obligaciones urbanísticas, vendrán obligados a satisfacer los gastos que ocasione el funcionamiento de la Junta, honorarios por redacción de los instrumentos de planeamiento que procedan y de los Estatutos y Bases de Actuación de la Entidad, de los Proyectos de Urbanización y Compensación, costos de las obras de urbanización y, en general, todos los que origine el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto la Asamblea General fijará las cuotas que sean precisas. Estos propietarios pagarán sus propios gastos así como la parte proporcional que corresponda por la asunción de las cuotas de los propietarios que hubieren optado por el pago en especie, así como los correspondientes a los reparcelados forzosos y a las fincas expropiadas.

d).- Los propietarios que opten por satisfacer sus obligaciones urbanísticas mediante entrega de aprovechamiento, vendrán obligados a consentir en la transmisión de la cuota correspondiente a favor de la Junta. Esta aceptación se entiende implícita por el ejercicio de la opción correspondiente en el plazo de información pública a que se refiere el art. 129.3 L.O.U.A.

e).- Cumplir los acuerdos adoptados conforme a los presentes Estatutos y las obligaciones que dimanen de la actuación urbanística, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

f).- Regularizar la titularidad y situación registrales de los terrenos aportados dentro de los plazos que señale el Consejo Rector.

g).- Conferir expresamente a la Junta el poder fiduciario de disposición sobre las fincas de que sean propietarios, facultad que se entenderá implícita por la adhesión a la Junta, implícito en la incorporación.

h).- Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras, depósito de materiales o instalaciones complementarias.

#### **-CAPÍTULO V-**

#### **-Órganos de la Junta de Compensación-**

#### **Artículo 17.- Enumeración.**

La Junta de Compensación se regirá por los siguientes Órganos:

a).- La Asamblea General.

b).- El Consejo Rector.

c).- El Presidente.

d).- El Vicepresidente.

e).- El Secretario.

Potestativamente, cuando lo estime conveniente la Asamblea General, podrá designarse un Gerente con las facultades que expresamente se le atribuyan por aquél órgano.

#### **A).- DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

#### **Artículo 18.- La Asamblea General.**

1.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Junta y a sus acuerdos quedan sometidos todos los miembros, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Será presidida por el Presidente del Consejo Rector, actuando de Secretario el que lo sea del Consejo y estará formada por las personas físicas o jurídicas incorporadas a la Junta, así como

por el representante de la administración actuante designado al efecto.

2.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

3.- En sesión ordinaria se reunirá al menos dos veces al año:

- Una, en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la Memoria, Cuentas y Balances, la gestión del Consejo Rector, y designar a las personas que hayan de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, en caso de vacante, sin perjuicio de la adopción de otros acuerdos que se estimen pertinentes.

- Otra, en los tres últimos meses del ejercicio para la aprobación de los presupuestos del ejercicio siguiente y, en su caso, fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.

4.- Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando lo acuerde su Presidente, el Consejo Rector o lo soliciten al menos el 25% de las participaciones o el representante de la Administración actuante. En estos últimos supuestos la Asamblea se ha de convocar en los 15 días hábiles siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros 15 días, también hábiles. La petición de reunión extraordinaria se hará mediante carta certificada dirigida al Presidente del Consejo Rector, detallando el objeto de la reunión y los asuntos a tratar.

5.- Estando reunidos todos los miembros de la Junta, podrá celebrarse si se acuerda por unanimidad sin necesidad de convocatoria previa.

#### **Artículo 19.- Facultades de la Asamblea.**

Son facultades de la Asamblea las siguientes:

a).- La designación y cese de los miembros del Consejo Rector, salvo el representante de la Administración tutelar.

b).- La aprobación del presupuesto de cada ejercicio y del nombramiento de censores de cuentas.

c).- El examen de la gestión común y la aprobación en su caso, de la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio anterior.

d).- La modificación de los Estatutos y Bases de Actuación, sin perjuicio de la aprobación posterior por la Administración actuante.

e).- La imposición de cuotas extraordinarias para atender los gastos no previstos en el presupuesto anual.

f).- Acordar la realización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta y disponer lo necesario para su formalización.

g).- Acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta.

h).- Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras en los términos previstos en el art. 9 de estos Estatutos o, en otro caso, determinar la empresa o empresas que ejecutarán las obras de urbanización a propuesta del Consejo Rector o incluso acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización o complementarias a la misma.

i).- Redactar el Proyecto de Urbanización de la totalidad del Polígono o de alguna de sus fases y presentarlo ante los órganos competentes para su ulterior tramitación.

j).- Redactar y aprobar el Proyecto de Reparcelación, previa la apertura del período de audiencia por plazo de un mes para los propietarios adheridos y demás interesados definidos en estos Estatutos. La aprobación requerirá el voto favorable de miembros que representen más del cincuenta por ciento de las cuotas de participación o representación.

El Proyecto de Reparcelación así aprobado se elevará a la administración actuante para su aprobación definitiva.

k).- Instar del órgano urbanístico actuante la expropiación forzosa por incumplimiento de las obligaciones por los miembros de la Junta o la de aquellos propietarios que la hubieran solicitado en forma.

l).- Delegar expresamente en el Consejo Rector la gestión de todas las facultades reconocidas en favor de la Junta, salvo las indelegables por Ley.

m).- Decidir sobre la disolución de la Junta de Compensación con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos.

n).- En general, el ejercicio de cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta y cumplimiento de sus fines, de acuerdo siempre con los presentes Estatutos y con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

o).- Todas aquellas facultades que no estén expresamente

atribuidas a otro órgano de la Junta, sin perjuicio de lo cual la Asamblea podrá adoptar acuerdos en materias reservadas al Consejo Rector por estos Estatutos.

#### **Artículo 20.- Convocatoria de la Asamblea.**

1.- Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector o, en su nombre, por el Secretario, mediante carta certificada remitida a los miembros de la Junta con cuatro días de antelación al señalado para la reunión.

2.- Si a juicio del Consejo Rector fuera conveniente, podrá también ser anunciada la convocatoria en un diario de los de Córdoba con la misma antelación.

3.- En la convocatoria deberá figurar el orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y en caso de no haber quorum, la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de 30 minutos.

4.- No podrán ser objeto de acuerdo los asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare su urgencia por la unanimidad de las cuotas de asistencia que a su vez representen la mayoría de los partícipes de la Junta.

5.- En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria podrá indicarse que en el domicilio social se hallan a disposición de los socios la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

#### **Artículo 21.- Constitución de la Asamblea.**

1.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, un número de miembros que ostenten al menos el cincuenta por ciento del total de las cuotas de participación.

2.- En segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma y las cuotas de participación representadas.

3.- Los miembros habrán de asistir personalmente o representados en la forma establecida en el art. 14.a) de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 22.- Adopción de acuerdos.**

1.- El Presidente del Consejo Rector y en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste, el Vicepresidente presidirá la Asamblea y dirigirá los debates.

Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

2.- Los acuerdos, se tomarán por mayoría simple de votos, presentes o representados.

No obstante, como excepción, se requerirá el voto favorable de los miembros que representen al menos el 50% de los votos de la entidad para la adopción de los siguientes acuerdos:

- Modificación de Estatutos y Bases de Actuación.

- Aprobación del Proyecto de Reparcelación en el ámbito de la Junta.

- Señalamiento y rectificación de cuotas ordinarias y extraordinarias.

- Contratación de créditos o préstamos.

- Enajenación y gravamen de terrenos.

- Aprobación de los criterios de valoración de las fincas resultantes y de los precios para los supuestos de compensación a metálico en las diferencias de adjudicación.

- Designación de contratista urbanizador y contratación de obras.

- Acordar la disolución de la Junta que sólo podrá tener lugar una vez cumplido el objeto social.

3.- Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes contra los mismos. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

#### **Artículo 23.- Actas.**

1.- De las reuniones de la Asamblea, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella los miembros asistentes, por sí o por representación, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, reseñando en cada caso nominalmente a quienes hayan votado en contra de cualquier acuerdo o se hubieran abstenido.

2.- Las actas serán aprobadas en la propia reunión de la Asamblea con la firma de todos los asistentes o bien posteriormente

en el plazo que se señale, por medio del Presidente, el Secretario y un Interventor designado al efecto en la propia sesión que podrá ser miembro del Consejo Rector. Asimismo, cabrá posponer su aprobación para la siguiente reunión.

Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos a que se refieren desde el momento de su aprobación.

3.- Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, pudiendo solicitar los miembros a los órganos urbanísticos competentes la expedición de certificaciones, las cuales serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

4.- Salvo que el acta sea redactada y aprobada en la propia sesión de que se trate, los acuerdos que se adopten se notificarán en el plazo de quince días a todos los miembros de la Junta en los términos establecidos en los arts. 58 y 59 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992).

## **B).- DEL CONSEJO RECTOR.**

### **Artículo 24.- Composición y carácter.**

1.- El Consejo Rector es el representante permanente de la Asamblea y el órgano ejecutivo normal de gobierno y administración de la Junta y está investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la Entidad.

2.- Estará formado por un Presidente, un Vocal-Vicepresidente y un Secretario, elegidos todos ellos por la Asamblea General, además de por el representante del Ayuntamiento, estos dos últimos con voz y sin voto.

3.- A excepción del Secretario, cuyo nombramiento puede recaer en persona ajena a la Junta, los miembros del Consejo habrán de ostentar la cualidad de asociados o ser propuestos por cualquier propietario.

### **Artículo 25.- Duración del cargo de Consejero.**

La duración del cargo de Consejero será indefinida. Cesarán cuando fueran removidos por la Asamblea General, renuncien voluntariamente al cargo, fallecieren o quedaran incapacitados para el cargo por cualquier causa.

### **Artículo 26.- Facultades del Consejo.**

Corresponden al Consejo, con carácter general, las más amplias facultades de gestión, ejecución y representación de los intereses comunes de la Junta, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos, o las que vengan impuestas por la Asamblea General.

Son de su competencia los actos siguientes:

- a).- Representar a la Junta de Compensación en juicio y fuera de él.
- b).- Convocar la Asamblea General, tanto con carácter ordinario como extraordinario, facultad que el Consejo compartirá con el Presidente.
- c).- Requerir la adopción de acuerdos a la Asamblea General, sin perjuicio de que en estos Estatutos se establezca igual facultad al Presidente.
- d).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- e).- La administración económica de la Junta.
- f).- Ejercitar acciones civiles o administrativas para el cobro de las aportaciones adeudadas por los asociados.
- g).- Formalizar créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria, sobre los terrenos afectados.
- h).- Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos, y delegar facultades en cualquiera de los miembros de la Junta.
- i).- En su caso, nombrar y separar al Gerente, atribuyéndole las facultades que considere oportuno, fijando su retribución, dando cuenta de todo ello a la Asamblea en la siguiente sesión.
- j).- Contratar y convenir los servicios profesionales pertinentes para llevar a cabo las funciones de la Junta y cuantos demás actos sean de su incumbencia.
- k).- Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada.
- l).- Preparar y presentar a la Asamblea General la memoria, balance y el presupuesto ordinario, así como en su caso los presupuestos extraordinarios.
- m).- Ejercitar cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea, bien con carácter temporal o indefinido.
- n).- Cualquiera otra facultad de gobierno y administración no reservada expresamente a la Asamblea General.

### **Artículo 27.- Reuniones del Consejo Rector.**

1.- Las reuniones del Consejo se celebrarán cuando el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente lo estimen oportuno o cuando lo soliciten por lo menos, dos de sus miembros o el representante de la Administración actuante.

2.- La convocatoria la hará el Secretario por carta certificada o telefax con 2 días de antelación a la fecha en la que haya de celebrarse, figurando en la misma, día, hora y lugar así como el correspondiente orden del día.

3.- El Consejo se considerará válidamente constituido cuando el número de Consejeros presentes sea de tres, excluido el secretario. La asistencia al Consejo se realizará personalmente, si bien se podrá delegar en alguno de los restantes Consejeros por escrito y para cada reunión.

4.- Se entenderá válidamente convocado y constituido el Consejo para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los Consejeros y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

5.- En cada reunión del Consejo, cada Consejero tiene derecho a un voto. Caso de empate dirime el del Presidente.

6.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las actuaciones y recursos que sean procedentes.

### **Artículo 28.- Actas del Consejo.**

1.- De cada sesión del Consejo se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o en la siguiente.

2.- Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3.- A requerimiento de los socios o de los órganos urbanísticos competentes, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

## **C).- DEL PRESIDENTE.**

### **Artículo 29.- Nombramiento.**

El Presidente será elegido por la Asamblea General por tiempo indefinido, siéndole de aplicación lo dispuesto para los Consejeros en el artículo 25.

### **Artículo 30.- Funciones.**

Son funciones del Presidente:

- 1.- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir los acuerdos.
- 2.- Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y del Consejo Rector, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.
- 3.- Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.
- 4.- Ejercer, en la forma que el Consejo determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta.
- 5.- Convocar a la Asamblea General con carácter ordinario y extraordinario, requiriendo la adopción de acuerdos en la misma.
- 6.- Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por el Consejo Rector.

## **D).- DEL VICEPRESIDENTE.**

### **Artículo 31.- Nombramiento.**

El Vicepresidente será elegido en igual forma y por tiempo indefinido como el Presidente, perdiendo su condición por las mismas causas que se establecen para los Consejeros.

### **Artículo 32.- Funciones.**

Son funciones del Vicepresidente:

- a).- Ejercer todas las facultades que corresponden al Presidente en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.
- b).- Sustituir al Presidente en los casos en que éste le delegue sus funciones.
- c).- Asistir en función de Consejero a las sesiones del Consejo Rector incluso cuando esté presente el Presidente.

## **E).- DEL SECRETARIO.**

### **Artículo 33.- Nombramiento.**

El Secretario será nombrado como los restantes miembros del Consejo por tiempo indefinido, pudiendo recaer su nombramiento en persona ajena a la Junta. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el cargo será desempeñado por el Consejero de menor edad.

**Artículo 34.- Funciones.**

a).- Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.

b).- Levantar acta de las sesiones, transcribiendo su contenido al Libro de Actas correspondiente, diligenciado al efecto por el fedatario público.

c).- Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

d).- Desempeñar las funciones administrativas que le fueren encomendadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

e).- Notificar a todos los miembros de la Junta, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.

f).- Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

g).- Llevar la contabilidad social y las obligaciones tributarias formales, salvo que por el Consejo se encomienden estas tareas a persona distinta.

**Artículo 35.- Publicidad de los acuerdos del Consejo.**

De los acuerdos del Consejo serán notificados los miembros de la Junta, en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común en su nueva redacción (Ley 30/1992), quedando a disposición de aquellos en la Secretaría de la Junta los documentos en que estén interesados.

**-CAPÍTULO VI-****-Medios económicos y reglas para la exacción de cuotas-****Artículo 36.- Clases.**

Las aportaciones de los miembros de la Junta estarán constituidas:

a).- Por la totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación.

b).- Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.

c).- Por las aportaciones de las empresas urbanizadoras, caso de incorporación a la Junta.

**Artículo 37.- Aportación de los terrenos y derechos.**

1.- La participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de parcelas resultantes de la urbanización viene determinada por las cuotas de cada uno de los propietarios, calculadas en la forma que señalan las Bases de Actuación.

2.- La superficie computable de las fincas se acreditará por certificación registral o, en defecto, por testimonio notarial del título de adquisición y será comprobada sobre el terreno.

3.- Cuando exista discordancia entre los títulos y la realidad física de alguna finca, los interesados aportarán los datos catastrales y los documentos o pruebas necesarios y si, a pesar de ello, existe discrepancia, prevalecerá la realidad física sobre la superficie que conste en el título.

Si la discrepancia versare sobre el dominio de una finca o parte de ella, la porción litigiosa se considerará a efectos económicos o de pago de cuotas, perteneciente por iguales partes a los propietarios discrepantes o litigiosos, hasta tanto se resuelva mediante acuerdo o resolución judicial.

4.- El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del Plan que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización no influirá en la participación de los asociados pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma que señalan las Bases.

**Artículo 38.- Cuotas ordinarias y extraordinarias.**

1.- Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta que se recojan en los Presupuestos anuales. Son extraordinarias las cuotas que se fijen en acuerdos específicos de la Asamblea General.

2.- Ambas clases de cuotas serán fijadas por la Asamblea General a propuesta de los órganos competentes.

**Artículo 39.- Cuantía y pago.**

1.- El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro de la Junta.

2.- Las cuotas resultantes se harán efectivas en el plazo y forma que determine la Asamblea General o, por delegación el Consejo Rector. Salvo acuerdo en contrario, las cuotas se ingresarán en el plazo máximo de un mes a contar desde que se practique el requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector.

3.- La falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en el plazo establecido producirá los siguientes efectos:

a).- Un recargo del 10% del importe de las cuotas dejadas de satisfacer si se abonasen durante el mes siguiente a la finalización del plazo para el pago.

b).- Transcurrido éste último plazo, se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio con el consiguiente recargo del 20%. Alternativamente se podrá utilizar la vía judicial para la reclamación, tanto del principal como de los recargos.

c).- El devengo a favor de la Junta de un interés del 8% anual, desde el día en que nazca la obligación de pagar, hasta aquél en que efectivamente se abone la suma adeudada. El interés se aplicará únicamente por la deuda real, excluyéndose los recargos antes establecidos.

d).- La utilización de la expropiación forzosa por parte del Ayuntamiento siendo beneficiaria la Junta, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.

e).- El Consejo rector podrá acordar el ejercicio de acciones civiles para el cobro de las cuotas, recargos e intereses.

**Artículo 40.- De los gastos anticipados.**

Todos los gastos útiles o necesarios que, de acuerdo con el art. 113 L.O.U.A., se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta o por el Ayuntamiento, podrán ser reclamados por los mismos al resto de los propietarios siempre y cuando se justifique razonadamente la cuantía y el objetivo del trabajo ante la Asamblea General. Estas partidas devengarán a favor de quienes las hubieran desembolsado a su tiempo un interés del euribor más un punto anual, desde el momento del pago hasta su resarcimiento. Estos gastos habrán de ser aprobados por la Asamblea General, produciendo la oportuna derrama.

**Artículo 41.- De la contabilidad.**

1.- La Junta llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2.- Obligatoria la contabilidad constará, como mínimo, de Libros de ingresos, gastos, caja y cualesquiera otros que sean exigibles conforme a la legislación tributaria

3.- La contabilidad estará a cargo del Secretario, salvo que se encomendara a persona distinta, en cuyo supuesto corresponderá a éste bajo la inspección del Secretario o del miembro del Consejo Rector designado para la custodia de fondos, y en todo caso del Presidente.

**-CAPÍTULO VII-****-Recursos administrativos contra acuerdos de la Junta-****Artículo 42.- Ejecutividad de los acuerdos.**

1.- Los acuerdos de los órganos de la Junta son ejecutivos y no se suspenderán en caso de impugnación. No obstante, el órgano que deba resolver el recurso podrá acordar la suspensión siempre que se constituya la garantía que se estime necesaria.

2.- Los miembros de la Junta renuncian a promover juicios posesorios frente a las resoluciones de la Junta de Compensación adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de los mismos. Tampoco procederá la esta clase de acciones cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización.

**Artículo 43.- Clases de recursos.**

1.- Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados, en el plazo de 15 días hábiles desde su notificación, ante la Asamblea General. Esta última deberá resolver en el plazo de 3 meses, transcurrido el cual sin que recaiga resolución, se entenderá desestimada la impugnación.

2.- Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o presuntos, cabe recurso de alzada en plazo de un mes ante el órgano municipal competente.

3.- No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representantes.

**-CAPÍTULO VIII-****-Disolución y liquidación de la Junta-****Artículo 44.- Causas de la disolución.**

La Junta se disolverá cuando haya realizado completamente el objeto para la cual se constituyó, siendo necesaria la aprobación

de la Gerencia Municipal de Urbanismo, como órgano municipal actuante.

#### **Artículo 45.- Liquidación.**

1.- Cuando se extinga la personalidad jurídica de la Junta, se procederá a su liquidación por parte del Consejo Rector, con observancia de las normas legales y reglamentarias aplicables y con sujeción a las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.

La Asamblea podrá nombrar liquidador o liquidadores con las facultades del Consejo, cesando éste en sus funciones.

2.- La liquidación estará condicionada a la satisfacción de posibles créditos de terceros así como al cobro de las cantidades de que la Junta pudiera ser acreedora.

3.- El patrimonio que pueda existir en terrenos, derecho o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Junta o, en su caso se enajenarán los terrenos o derechos, distribuyéndose el metálico por el Consejo o el liquidador, si a éste se atribuyeran las funciones de liquidación, por la Asamblea. Los propietarios reparcelados, por opción o forzosos, serán parte en el expediente de liquidación definitiva con plenitud de derechos y obligaciones.

#### **RELACIÓN PROVISIONAL DE PROPIETARIOS**

- D. CLAUDIO RIPOLL GÓMEZ.  
Manuel Fuentes Bocanegra, 35. CÓRDOBA.
- D. JUAN MANUEL ANSORENA JIMÉNEZ.  
Jesús María, 1-2º. CÓRDOBA.
- ARQUICAS, S.L.  
Alfonsina Storni, 2-bloque1-2º-C. CÓRDOBA.
- D. JUAN CHASTANG MONTIEL  
Dª. Mª. DEL CARMEN GÓMEZ ÁLVAREZ.  
Ronda de Tejares, 12. CÓRDOBA.
- D. IGNACIO CRUZ-CONDE GONZÁLEZ  
Dª. NIEVES GALLEGOS PINILLOS.  
Músico Lidón, 7. CÓRDOBA.
- D. PEDRO ANTONIO ALJAMA GARCÍA  
Dª. ELENA MONZÓN CEBALLOS.  
Poeta Paredes, 26. CÓRDOBA.
- D. JOSÉ BERLANGA EXPÓSITO  
Dª. ANTONIA CORTÉS VALLECILLO.  
Eduardo Lucena, 4-4º. CÓRDOBA.
- D. ANDRÉS DE LA ROSA DEL CASTILLO  
Dª. Mª. LOURDES SERRANO TERUEL.  
Avda. Gran Capitán, 30. CÓRDOBA.
- D. FERNANDO VILLENA CABALLERO  
FUENSANTA DONOSO FERNÁNDEZ.  
C/ Sevilla, 7-3º. CÓRDOBA.
- Dª. Mª. DOLORES PEDREGOSA LUBIÁN.  
Doctor Barraquer, 16-5º-1 y 2. CÓRDOBA.
- D. RAFAEL LÓPEZ GUTIÉRREZ  
Dª. ISABEL MARTÍNEZ MUÑOZ.  
Barroso, 7-2º. CÓRDOBA.
- D. GERARDO HOLGADO RODRÍGUEZ  
Dª. Mª. TERESA MANZANARES LÓPEZ.  
Góngora, 7. CÓRDOBA.
- D. ANTONIO SÁNCHEZ VILLANUEVA  
Dª. FRANCISCA ORTIZ GONZÁLEZ.  
Toledo, 6. CÓRDOBA.
- D. JERONIMO ZARAGOZA GARCÍA  
Dª. PILAR CASTILLO NAVAS.  
Paseo de la Victoria, 5-2º. CÓRDOBA.
- WENJI INMOBILIARIA 2000, S.L.  
Plaza de Colón, 19. CÓRDOBA.
- D. ANTONIO SOTOMAYOR AGUILAR.  
Sansueña, 54. CÓRDOBA.
- Dª. ANA SOTOMAYOR AGUILAR.  
Labiérnago, 44. CÓRDOBA.
- Dª. MARÍA VICTORIA SOTOMAYOR AGUILAR.  
Poeta Paredes, 24. CÓRDOBA.
- D. JOSÉ SOTOMAYOR AGUILAR.  
Plaza de la Magdalena, 1. CÓRDOBA.
- D. FRANCISCO ANTONIO SOTOMAYOR VILLEGAS.  
Avda. República Argentina, 32. CÓRDOBA.
- Dª. PURIFICACIÓN LARA BOTI.  
Avda. Medina Azahara, 10-1º-1. CÓRDOBA.

#### **BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL P.E.R.I. B-30**

-BASE 1ª-

##### **-ÁMBITO TERRITORIAL-**

Las presentes Bases de Actuación, se refieren a la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución del P.E.R.I. B-30 del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba, aplicándose sobre los terrenos comprendidos en la delimitación del Sector, cuyo ámbito se define en el art. 5 de los Estatutos por los que se rige, y a los de los propietarios de suelo incluido en el mismo.

-BASE 2ª-

##### **-FINALIDAD DE LAS BASES-**

Su finalidad es la de reglamentar el modo y la forma de incorporación a la Junta de los interesados, establecer los criterios de valoración de las fincas aportadas y las de resultado, así como de las instalaciones, plantaciones y edificaciones a suprimir y de los derechos reales o personales a extinguir, fijar las normas para la equidistribución de los beneficios y cargas urbanísticas de la U.E. mediante el oportuno Proyecto de Reparcelación, y los presupuestos de contratación de la obra urbanizadora, su recepción y conservación, establecimiento de cuotas y normas para su exacción.

-BASE 3ª-

##### **-LAS BASES COMO TÉCNICA REDISTRIBUTIVA-**

1.- La función de estas Bases, como técnica de reparto de beneficios y cargas, es la de contener un conjunto de normas que, en el marco de la técnica reparcelatoria regulada en los arts. 100 y siguientes L.O.U.A., permitan mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de las aportaciones y adjudicaciones y su distribución equitativa.

2.- En su momento y en desarrollo de estas Bases se formulará el Proyecto de Reparcelación que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de terrenos.

-BASE 4ª-

##### **-OBLIGATORIEDAD-**

1.- La aprobación definitiva de estas Bases por la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba y la incorporación de los propietarios de terrenos a la Junta de Compensación supone que los miembros de la entidad aceptan, como normas de necesaria observancia, todas las reglas y criterios previstos en ellas, quedando por tanto plenamente obligados.

2.- La obligatoriedad de las Bases no impiden su modificación siempre que ésta sea votada en Asamblea General por miembros que representen más de la mitad de las cuotas de participación en la Junta y, previa la tramitación correspondiente, sea aprobada por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

-BASE 5ª-

##### **-OPCIONES DE LOS PROPIETARIOS FRENTE A LA INICIATIVA DE COMPENSACIÓN-**

1.- Los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito que no hayan promovido la iniciativa de compensación que ha dado origen al procedimiento, podrán optar entre las siguientes alternativas:

a.- Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación con plenitud de derechos y obligaciones, abonando los costes de urbanización y gestión propios, así como la cuota que les corresponda en los costes correspondientes a los expropiados y a los reparcelados por opción y forzosos.

b.- Participar mediante adhesión a la Junta con abono en metálico de los costes de urbanización y gestión propios, exclusivamente.

c.- Incorporarse a la Junta de Compensación haciendo constar su voluntad de satisfacer los costes de urbanización y gestión mediante aportación de parte del aprovechamiento lucrativo o de las fincas resultantes que deban serle adjudicadas y según liquidación que se practicará conforme a las presentes bases.

d.- No participar en la gestión del sistema y solicitar la expropiación de su propiedad siendo en este caso beneficiaria la Junta de Compensación.

2.- Los propietarios no promotores que no lo hubieren hecho con anterioridad habrán de manifestar la elección de su preferencia durante el periodo de información pública de los Estatutos y Bases de Actuación y, en todo caso, antes de la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Colaboradoras.

3.- Los propietarios que no opten en tiempo legal por alguna de las alternativas anteriores, quedarán sujetos al régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

**-BASE 6ª-****-RÉGIMEN DE LOS PROPIETARIOS ADHERIDOS CON PLENITUD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES-**

1.- Los propietarios que han promovido la presente iniciativa de compensación y los que opten por adherirse a la Junta en idénticas condiciones, quedan obligados a abonar en dinero los costes de urbanización y de gestión propios así como a sufragar los gastos correspondientes a los propietarios que opten por la venta o expropiación de sus terrenos y los correspondientes a los reparcelados por opción o forzosos.

2.- Quienes se hallen en esta situación acrecerán su aprovechamiento en proporción a la superficie de su finca aportada, incorporando el aprovechamiento correspondiente a las fincas adquiridas o expropiadas por voluntad de sus propietarios, el que proceda de la compensación de gastos de urbanización y gestión a reparcelados por opción o forzosos y el que tenga origen en la expropiación forzosa.

**-BASE 7ª-****-RÉGIMEN DE LOS PROPIETARIOS SUJETOS VOLUNTARIAMENTE A REPARCELACIÓN (Reparcelados por opción)-**

1.- Ostentan la cualidad de miembros de la Junta de Compensación, ejerciendo su derecho a voto con sujeción a lo previsto en el art. 14 de los Estatutos.

2.- Las fincas aportadas por estos propietarios se valorarán con arreglo a lo dispuesto en el art. 27 de la Ley 6/98. No obstante lo anterior, el valor de las fincas aportadas no podrá ser menor que el fijado por los promotores de la iniciativa en la oferta de adquisición contenida en estas Bases.

3.- El Proyecto de Reparcelación reducirá el aprovechamiento atribuible a la finca aportada del propietario acogido a esta modalidad en la proporción necesaria para cubrir la previsión de gastos de urbanización incrementada en un 10% por ciento por gastos de gestión.

4.- El propietario quedará sujeto al saldo de la cuenta de liquidación definitiva.

**-BASE 8ª-****-RÉGIMEN DE LOS REPARCELADOS FORZOSOS-**

1.- Carecen de la condición de miembros de la Junta de Compensación, no obstante lo cual gozarán del derecho de deliberar y formular alegaciones en el trámite interno de aprobación del Proyecto de Reparcelación así como en el expediente de liquidación definitiva del sistema.

2.- En cuanto a la efectividad y liquidación de sus derechos y obligaciones urbanísticos les será de aplicación lo dispuesto en la Base anterior.

**-BASE 9ª-****-OFERTA DE ADQUISICIÓN-**

1.- Cualquiera de los propietarios no promotores del sistema puede enajenar los terrenos de su propiedad a la Junta de Compensación a razón de 120 euros por metro cuadrado de suelo originario.

2.- La comunicación de esta opción a la Administración actuante o a los promotores de la iniciativa en el domicilio que consta en los Estatutos, perfeccionará la compraventa por oferta y aceptación, e implicará el traslado de la posesión a la Junta de Compensación en constitución, viniendo obligado el aceptante de la oferta a formalizar en documento público la transmisión a solicitud de la Junta.

3.- Los promotores de la iniciativa vendrán obligados a satisfacer el precio resultante tras la aprobación por la Administración actuante del proyecto de reparcelación, produciéndose por este instrumento la atribución del aprovechamiento correspondiente a la finca transmitida a favor de los miembros de la Junta que se encuentren en la situación de la Base 6ª.

4.- En el caso de que en la finca del propietario que acepte la oferta de adquisición existan elementos materiales de cualquier naturaleza que hayan de ser demolidos para la ejecución del plan, su valor se definirá en el Proyecto de Reparcelación con intervención del propietario en cuestión, realizándose su pago a la aprobación del mencionado instrumento de equidistribución.

5.- Los propietarios que acepten la oferta no quedarán sujetos a la liquidación definitiva.

6.- La presente oferta tendrá validez hasta el día en que tenga lugar la inscripción de la Junta de Compensación en el

registro público correspondiente, sin perjuicio de ulteriores acuerdos.

**-BASE 10ª-****-OFERTA DE COMPENSACIÓN DE COSTES DE URBANIZACIÓN POR APROVECHAMIENTO-**

1.- Los propietarios no promotores pueden manifestar su voluntad de participar en el sistema mediante la cesión de parte de su aprovechamiento a favor de la Junta en compensación liberatoria de las cargas que le correspondan.

Los promotores de la iniciativa ofrecen compensar los gastos de urbanización y de gestión en el más amplio sentido en el 10 por ciento del aprovechamiento que corresponda al propietario que acepte la oferta que quedará liberado de toda la carga urbanística.

2.- La comunicación de sujetarse a esta opción efectuada a la Administración actuante o a los promotores en el domicilio societario, perfeccionará el convenio en los términos precedentes, viniendo obligado el aceptante de la oferta a formalizar en documento público la entrega de aprovechamiento a solicitud de la Junta de Compensación.

3.- En estos supuestos, el Proyecto de Reparcelación atribuirá el aprovechamiento diferencial que corresponda mediante adjudicación de parcelas urbanizadas quedando estos propietarios libres de toda otra obligación, sin que les alcance las consecuencias de la liquidación definitiva del sistema.

4.- Las parcelas de resultado de estos propietarios quedarán libres de la afección a la carga urbanística por haberla compensado anticipadamente.

5.- La presente oferta tendrá validez hasta el día en que tenga lugar la inscripción de la Junta de Compensación en el registro público correspondiente.

**-BASE 11ª-****-VALORACIÓN DE FINCAS APORTADAS Y DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN EXISTENTE-**

1.- El derecho de cada propietario será proporcional a la superficie de la finca que aporta en relación con la totalidad de las comprendidas en la unidad de ejecución con aplicación de los coeficientes de ponderación, si procedieren.

2.- Para la tramitación de los proyectos de Estatutos y Bases y funcionamiento de la Junta se atenderá a las superficies de fincas derivadas de la titulación. La redacción del Proyecto de Reparcelación, requerirá comprobaciones definitivas y, la realización de un estudio técnico-jurídico practicado al efecto.

En caso de discordancia entre los títulos aportados y la realidad física de las fincas prevalecerá ésta sobre aquéllos.

3.- En los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, de parte de él o señalamiento de lindes, se estará a lo dispuesto en el artículo 103.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con el artículo 10 del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio.

**-BASE 12ª-****-FINCAS A EXPROPIAR Y SU VALORACIÓN-**

1.- La Junta tendrá la consideración jurídica de beneficiaria en los supuestos de expropiación a propietarios que en tiempo legal lo hubieran solicitado o para los que procediera imperativamente por causa legal. Conforme a lo dispuesto en el art. 161 L.O.U.A., la administración actuante podrá optar entre el procedimiento de tasación conjunta o el regulado en la Ley de Expropiación Forzosa.

2.- Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se valorarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

3.- Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de expropiación forzosa están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y del de Actos Jurídicos Documentados, y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de exacción del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos o cualesquiera otro que sustituya a los indicados.

4.- El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

**-BASE 13ª-****-VALORACIÓN DE LOS DERECHOS REALES SOBRE LAS FINCAS; SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES CONSTITUIDOS-**

1.- El hecho de que existan cargas reales sobre algunas de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda a la misma pero, si dichas cargas son susceptibles de subrogación real, pasarán a gravar las fincas adjudicadas al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.

2.- Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir se estará a lo dispuesto en el art. 12 del R.D. 1.093/97.

3.- La ejecución de la Unidad comporta la extinción de las servidumbres prediales incompatibles con ella y la de los arrendamientos urbanos y rústicos existentes sobre las fincas.

Para la valoración de servidumbres prediales, derechos reales sobre fincas y derechos personales, se estará, según el derecho de que se trate, a lo establecido en la legislación expropiatoria, en el Derecho Civil o en el Administrativo y, en su defecto, a lo señalado para los Impuestos de Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales.

4.- Para la expropiación y valoración se abrirá el correspondiente expediente conforme a la Ley de Expropiación Forzosa siendo expropiante el Ayuntamiento y beneficiaria la Junta, indemnizándose la extinción de servidumbres y de arrendamientos.

5.- Los derechos de arrendamiento y servidumbres que sean incompatibles con la ejecución de la Unidad deberán extinguirse con el acuerdo de aprobación del Proyecto de Reparcelación, considerándose a todos los efectos como gastos de urbanización la indemnización que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 113 L.O.U.A.

**-BASE 14ª-****-VALORACIÓN DE EDIFICACIONES, OBRAS, PLANTACIONES E INSTALACIONES QUE DEBAN DEMOLERSE-**

1.- Las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones y otros elementos legalmente existentes sobre las fincas aportadas que no puedan conservarse, se valorarán con independencia del suelo, y su importe se satisfará al propietario interesado, con cargo al Proyecto en concepto de gastos de urbanización.

2.- Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan, cuando estén situadas en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

La tasación de estos elementos se efectuará en el propio Proyecto de Reparcelación.

3.- Las edificaciones e instalaciones se tasarán conforme a los criterios de valoración catastral por prescripción de la Ley 6/98, mientras que las instalaciones se valorarán con arreglo a los criterios de la legislación expropiatoria.

4.- En las plantaciones se tasarán el arbolado y demás plantaciones cuya sustantividad les atribuye una valoración propia, de necesaria compensación, atendido su valor agrícola y en base al criterio de reposición.

5.- Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación, en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el miembro de la Junta por diferencias de adjudicación o por gastos de urbanización y de Proyecto.

6.- Respecto de las plantaciones, obras, edificaciones e instalaciones que deban desaparecer, el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio, quedando la Junta facultada desde ese momento para proceder a su eliminación material.

**-BASE 15ª-****-CRITERIOS PARA VALORAR LAS APORTACIONES DE EMPRESAS URBANIZADORAS-**

1.- La valoración de la aportación de empresas urbanizadoras se determinará teniendo en cuenta el coste presupuestado en el

Proyecto de Urbanización o de las fases o partidas que vaya a ejecutar; conviniéndose con la Junta, en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea General.

2.- Para la adjudicación de terrenos, la Asamblea General aprobará el convenio con la empresa urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de la empresa, bien mediante un cuadro de equivalencia entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso correspondan --ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas de uso y la etapa en que se entregarán--, bien por remisión de precios de mercado, a la decisión adoptada por técnicos imparciales o a cualquier otra circunstancia o determinación de futuro.

3.- La participación de la empresa disminuirá la de los restantes miembros de la Junta, salvo que alguno opte por realizar en dinero su aportación con lo cual mantendrá íntegro el aprovechamiento lucrativo que le pertenezca en adjudicación.

**-BASE 16ª-****-CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN-**

1.- La adjudicación de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los Estatutos y en estas Bases.

2.- En otro caso, la ejecución será por la empresa o empresas que se determine en virtud del acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, a través de concurso o concurso-subasta, subasta o adjudicación directa.

3.- En cualquiera de los casos, en el contrato de ejecución de obras se hará constar todas y cada una de las siguientes determinaciones, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico:

a).- El compromiso de la empresa adjudicataria de ajustarse en el plazo y modo de ejecución al Proyecto de Urbanización y de facilitar la acción inspectora del Ayuntamiento y del Consejo Rector de la Junta con respecto de las obras.

b).- Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

c).- Modo y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizada.

d).- La retención que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial como garantía de una ejecución de las obras, retenciones que no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente las obras por la Administración actuante.

e).- La no transmisión de la posesión de la obra a la empresa urbanizadora, de modo que la rescisión o resolución del contrato de obras, cuando proceda, sea por incumplimiento sea por voluntad del dueño o por cualquier imposibilidad sobrevenida, resulte eficaz y pueda la Junta continuar la obra por sí o por medio de otro contratista.

**-BASE 17ª-****-PLAZOS Y FORMAS DE PAGO DE CUOTAS-**

1.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan conforme a los Estatutos y salvo acuerdo en contrario, serán satisfechas en metálico en el plazo máximo de un mes desde que se produzca la notificación de requerimiento expreso que a tal efecto llevará a cabo el Consejo Rector.

2.- Transcurrido este plazo entrarán en juego los efectos que establecen el número 3 del art. 39 de los Estatutos.

3.- Las cuotas no serán exigibles para aquellos propietarios que a su tiempo hubieren optado por satisfacer sus obligaciones urbanísticas mediante cesión de aprovechamiento.

**-BASE 18ª-****-REPARCELACIÓN FORZOSA O EXPROPIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES-**

1.- Con independencia de los supuestos de expropiación a instancia del propietario ejercitada en tiempo legal, es procedente también ésta conforme al art. 135.2 L.O.U.A., respecto de los terrenos de los miembros de la Junta, en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que a continuación se indican:

a).- El impago de cuotas a la Junta transcurrido el plazo de pago voluntario a que alude el art. 39 de los Estatutos, si en

anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio o judicial para el cobro de alguna otra cuota.

b).- En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el art. 14 de los Estatutos, debidamente acreditado en Asamblea General y aprobada la sanción por la Asamblea y por el Ayuntamiento.

2.- El incumplimiento de las obligaciones ordinarias por el propietario podrá dar lugar a que la Junta lo someta al régimen de reparcelación forzosa, según previene el art. 135 L.O.U.A.

3.- No podrá instarse ninguno de los procedimientos señalados en el apartado anterior hasta que haya transcurrido el plazo establecido en la notificación expresa de pago efectuado por el órgano competente de la Junta. Para la práctica de éste último, se tendrá en cuenta lo previsto en los arts. 58 y 59 de la Ley 30/1992, Reguladora de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en la redacción de la Ley 4/1999, de 13 de abril.

4.- El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del Acta de Ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

-BASE 19ª-

#### **-ENAJENACIÓN DE TERRENOS POR LA JUNTA-**

1.- Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización e indemnizaciones que procedan y en uso de su carácter de titular fiduciaria de ellas, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles, en todo o en parte, siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

2.- El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la superficie total aportada por los miembros de la Junta.

3.- Si la transmisión se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a empresas urbanizadoras, se acordará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros.

4.- Tanto para el caso de enajenación de terrenos como para gravar las fincas, será necesario el oportuno acuerdo de la Asamblea General, en el cual incluso se podrá fijar el precio de venta respecto del primer caso.

-BASE 20ª-

#### **-RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN-**

1.- La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de Córdoba de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local.

2.- Según lo dispuesto en el art. 153.2 L.O.U.A., la Junta será responsable de la conservación de las obras hasta su recepción en las condiciones previstas en el art. 154 L.O.U.A.

3.- En caso de falta de urbanización, la administración actuante podrá proceder a incoar expediente conducente a la sustitución del sistema de compensación por otro de actuación pública conforme a lo previsto en el art. 109 L.O.U.A.

4.- La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudieran sufrir por la actuación de aquélla.

-BASE 21ª-

#### **-AFECCIÓN REAL DE LOS TERRENOS-**

1.- De acuerdo con lo previsto en el art. 133 L.O.U.A., los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al Sistema de Compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, mediante certificación administrativa de la constitución de la Junta y de estar incluida la finca en la Unidad de Ejecución.

2.- Las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará en los términos del art. 20 del R.D. 1.093/97, sin perjuicio de lo dispuesto en la Base 10ª.4.

-BASE 22ª-

#### **-CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES-**

Las parcelas con aprovechamiento lucrativo se valorarán en proporción a su respectiva superficie.

-BASE 23ª-

#### **-DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y CARGAS-**

1.- La distribución de beneficios, cargas o pérdidas resultantes de la actuación urbanística de la Junta de Compensación, se hará atendiendo a la cuota de participación que cada uno tenga en la Entidad.

2.- La proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta o por la incorporación de empresas urbanizadoras, que participarán en la forma indicada en estas Bases.

3.- La señalada proporción no queda tampoco alterada por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

-BASE 24ª-

#### **-CUANTÍA Y FORMA DE LA ADJUDICACIÓN DE FINCAS RESULTANTES-**

1.- La adjudicación de las fincas resultantes de la actuación urbanizadora se hará entre los miembros de la Junta, al igual que los restantes beneficios o cargas, en proporción a sus participaciones, conforme a las presentes Bases.

2.- Las zonas no edificables de cada una de las parcelas se adjudicarán junto con las superficies edificables de las mismas.

3.- Cuando por ser inferior el número de solares resultantes al de titulares de fincas aportadas o por la escasa cuantía de los derechos de algunos miembros de la Junta, previa o consecuencia de haberse ya adjudicado alguna finca, no sea posible la atribución de finca independiente, se adjudicarán en proindiviso, expresándose en el título la cuota correspondiente a cada propietario, salvo que proceda la adjudicación en dinero, de acuerdo con lo prevenido en la Base 26ª.

-BASE 25ª-

#### **-MOMENTO, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE LA ADJUDICACIÓN-**

1.- La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación hecha por el órgano administrativo actuante, y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido reseñado en el art. 113 R.G.U. y con sujeción a lo establecido en el art. R.D. 1.093/97, determinarán la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, gozando tales adjudicaciones de las exenciones fiscales legalmente establecidas.

2.- En la formulación del Proyecto Reparcelación se tendrán en cuenta, en lo posible, las solicitudes de los miembros de la Junta, siendo criterios de preferencia entre ellos, que decidirán en favor de quien reúna ambos o por el orden de su enumeración, en otro caso:

a).- Que su participación permita la adjudicación de finca independiente.

b).- Que la finca a adjudicar esté situada en lugar próximo a la finca o fincas aportadas por el peticionario.

c).- Cuando el valor del derecho de un beneficiario en la reparcelación no alcance o bien supere el fijado para la adjudicación de una o varias fincas resultantes como tales fincas independientes, el defecto o el exceso en la adjudicación podrán satisfacerse en dinero. La adjudicación se producirá en todo caso en exceso cuando se trate de mantener la situación de propietarios de fincas en las que existan construcciones compatibles con el instrumento de planeamiento en ejecución.

-BASE 26ª-

#### **-COMPENSACIÓN A METÁLICO EN LA ADJUDICACIÓN-**

1.- Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro de la Junta y la cuota de adjudicación en terrenos, el defecto o el exceso se compensarán en metálico.

2.- Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al valor legal conforme a los criterios de la Ley 6/98, salvo que fuera mayor el de la oferta que incorporan estas Bases, en cuyo caso se aplicará este último.

3.- El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General antes de las adjudicaciones y se reflejarán en el Proyecto de Reparcelación las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan.

4.- En todo caso, se procurará que la atribución de compensaciones en metálico sea proporcionada y equivalente entre todos los miembros de la Junta, para lo que se evitarán adjudicaciones en terrenos que obliguen a posteriores indemnizaciones sustitutorias en dinero a otros miembros, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Base 24.

5.- A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables, por enajenación directa de ellos por la Junta o por su atribución a empresa urbanizadora, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación de dinero, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación «in natura», determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenados y el total.

-BASE 27ª-

#### **-MOMENTO DE EDIFICACIÓN DE LOS TERRENOS-**

1.- No podrá construirse sobre los terrenos adjudicados hasta que los mismos tengan la condición legal de solares, y haya adquirido firmeza en vía administrativa el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

2.- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los propietarios de terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución podrán solicitar licencia de edificación y construir, si se obtiene ésta, antes de que adquirieran la condición de solar, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a).- Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

b).- Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.

c).- Que por el estado de realización de las obras de urbanización, la Gerencia Municipal de Urbanismo considere previsible que a la terminación de la edificación la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

d).- Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

e).- Que se preste caución en cantidad suficiente para asegurar la ejecución de la urbanización.

3.- En el caso de que convenga a los intereses de la Junta la edificación de algún terreno por cuenta de la misma y aunque ello no esté previsto en los Estatutos, podrá acordarse así en Asamblea General, como modificación o adición estatutaria, tramitada como tal.

4.- No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté recibida la urbanización y se encuentren en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado.

-BASE 28ª-

#### **-CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN HASTA SU ENTREGA AL AYUNTAMIENTO-**

1.- Hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización corre a cargo de la Junta de Compensación, estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas, para el pago de cuotas de conservación.

2.- En cuanto a los adquirentes de terrenos por cualquier título, las cuotas a satisfacer, en relación con las totales, vendrán determinadas por la proporción que guarda el valor de los terrenos respecto al total de las fincas resultantes y serán siempre a cargo de cada uno de los adquirentes.

-BASE 29ª-

#### **-TRANSMISIÓN AL AYUNTAMIENTO DE TERRENOS Y SERVICIOS-**

1.- El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá la transmisión al Ayuntamiento de los terrenos que han de ser objeto de cesión gratuita para su afectación a los usos previstos en el Plan, así como los de concreción del diez por ciento del aprovechamiento, urbanizados.

2.- La cesión de las obras de urbanización e instalaciones cuya ejecución estuviere prevista, se producirá en favor de la Administración actuante antes de tres meses desde su recepción definitiva por la Junta.

3.- La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración actuante se formalizará en escritura pública o en documento expedido por la misma con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos y la cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que suscribirá con la Junta de Compensación.

Córdoba, julio de 2004.

— — —  
**Gerencia de Urbanismo**  
**Servicio de Planeamiento**  
Núm. 10.603

PL/AJAMA/4.1.3- 19/2004

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente el Plan Parcial del Sector PP-LC, promovido por la Comunidad de Propietarios "La Colina".

Segundo.- Someterlo a información pública por plazo de un mes, de acuerdo con el artículo 139 del Reglamento de Planeamiento y artículo 39.1.a de la LOUA, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, así como en el tablón de anuncios de la Gerencia Municipal de Urbanismo y periódico de ámbito provincial.

Tercero.- Solicitar los informes correspondientes a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Servicio de Carreteras de Diputación Provincial y Delegación de la Consejería de Medio Ambiente.

Cuarto.- Solicitar a las Compañías Suministradoras respectivas los informes referentes a las infraestructuras previstas.

Quinto.- Requerir al promotor para que subsane las deficiencias señaladas en el informe del Servicio de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo y de acuerdo con los criterios que indique en su día el Consejo de Gerencia, a la vista del resultado del período de Información Pública, antes de someter el expediente a su aprobación provisional.

Sexto.- Notificar el presente Acuerdo a todos los interesados en el expediente, significándoles que al tratarse de meros actos de trámite, que no deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, no determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento y no producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos legítimos no podrán interponer recurso alguno. La oposición a estos actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento (Artículo 107.1 Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/199)".

Córdoba, 13 de diciembre de 2004. — El Gerente, Antonio Jiménez Medina.

— — —  
**Gerencia de Urbanismo**  
**Servicio de Patrimonio y Contratación**  
**Oficina de Patrimonio**

Núm. 860

OD4-04

#### **PROPUESTA DE OCUPACIÓN DIRECTA EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO CON DORICA**

El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de noviembre del 2004, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

1. "Aprobar la ocupación directa para la obtención del, calificado de Sistema General Viario SUP-4, incluidos en la finca registral nº 10.728, Tomo 2.017, Libro 290, Folio 5.

Superficie a ocupar: 9.425,37 m<sup>2</sup>s.

Aprovechamiento Urbanístico que corresponde al propietario: ASA: 0'90 X 0'500826 ua/m<sup>2</sup>s x 9.425,37 m<sup>2</sup>s = 4.248,42 Unidades de aprovechamiento.

Unidad de ejecución en que deban hacerse efectivos dichos aprovechamientos: Sector PP O-5.

2. Publicar la relación de terrenos y propietarios afectados, con indicación del aprovechamiento urbanístico que le corresponde y Unidad de ejecución en que deba hacerse efectivo,

de conformidad con lo dispuesto en el art.141.2 apartado a) de la LOUA.

3. Notificar el presente acuerdo a los propietarios para que en el plazo de un mes puedan hacer alegaciones”.

El expediente se encuentra en la Oficina de Patrimonio de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, para que en el plazo de un mes los interesados puedan hacer alegaciones.

Córdoba, 21 de enero de 2005.— El Presidente, Andrés Ocaña Rabadán.

**LUCENA**  
**Gerencia de Urbanismo**  
Núm. 10.507

Por don Antonio García Viso, en representación de Frigoríficos Garví, S.L., se ha solicitado autorización para la actividad de “Planta de Producción de Productos Cárnicos y Sala de Despice”, sita en calle Del Comercio, número 19 del Polígono Industrial La Viñuela, de este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Informe Ambiental, aprobado por Decreto 153/1996, de 30 de abril, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan formular, en el plazo de veinte días, contados a partir de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, las observaciones que estimen pertinentes. Dicho expediente junto con el Proyecto Técnico presentado se encuentra para su examen en la Gerencia Municipal de Urbanismo, sita en el Pasaje Cristo del Amor, número 1-1ª planta.

Lucena, 15 de diciembre de 2004.— El Vicepresidente, Juan Torres Aguilar.

— — —  
Núm. 754  
A N U N C I O

Por Decreto de la Alcaldía del día 25 de enero de 2005, se ha resuelto aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución S-13 de Lucena, que a instancia de Promociones Lucentinas Moreno Budia, S.L., don Manuel Sánchez Durán, don José D.ª Clara y don Antonio Vico Ruiz y Promociones Construmota, S.L., se tramita en esta Gerencia Municipal de Urbanismo, redactado por el Arquitecto don José Luis Vico Nieto y por el Ingeniero Industrial don Antonio Toro Trujillo. Dicho proyecto tiene por objeto definir las obras de urbanización contempladas en la mencionada Unidad de Ejecución, así como las necesarias para la conexión con los servicios generales de la ciudad. Los terrenos comprendidos en dicho ámbito, con una superficie de 21.197'21 m<sup>2</sup>, limitan al Norte, con las urbanizaciones Nelia de las Nieves y S1-T; al Sur, con la Ronda Sur; al Este, con la Unidad de Ejecución S-14; y al Oeste, con la Avda. de la Guardia Civil.

Lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público para general conocimiento, y a los efectos de que las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes, en el plazo de 20 días contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. El mencionado expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en la Gerencia Municipal de Urbanismo, sita en Pasaje Cristo del Amor, número 1, 1.º.

Lucena, 25 de enero de 2005.— El Vicepresidente, Juan Torres Aguilar.

**FUENTE PALMERA**  
Núm. 251  
A N U N C I O

**Proyecto de actuación para implantación de Centro de Ocio y Restauración en las Parcelas 226 y 227 del Paraje “Suertes Bajas”, en el término municipal de Fuente Palmera.**

Habiendo sido presentado en este Ayuntamiento por parte de Antonio Soto Losada, proyecto de actuación para la implantación de un centro de ocio y restauración en las parcelas 226 y 227 del paraje “Suertes Bajas” de este término municipal, y a efectos de lo previsto en el artículo 43.1.d de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, durante el plazo de 20 días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, los interesados pueden presentar sus alegaciones

al mismo. El proyecto puede consultarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuente Palmera, 10 de enero de 2005.— El Alcalde, Manuel García Reyes.

**HORNACHUELOS**  
Núm. 303  
B A N D O

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, hace saber:

Por CINCOROC, S.A., se solicita a trámite el Estudio de Impacto Ambiental y la Modificación Puntual de las NN.SS. de Hornachuelos para el Sector Industrial PP-VII.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de la Junta de Andalucía sobre Protección Ambiental, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones y reparos pertinentes, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha del presente edicto. El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el mismo espacio de tiempo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hornachuelos, 10 de enero de 2005.— El Alcalde, Julián López Vázquez.

**CAÑETE DE LAS TORRES**  
Núm. 394  
A N U N C I O

El Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, D. Diego Hita Borrego, por Resolución de fecha 11/01/2004, HA RESUELTO:

Primero.- Admitir a trámite el Proyecto de Actuación de Interés Público para construcción de nave con destino a perfeccionamiento de almazara y planta de envasado de aceite de oliva, con emplazamiento en suelo no urbanizable, parcela nº 93 del Polígono 8 del pago “La Castra” del Catastro Parcelario de Rústica, promovido por Aceites de Cañete, S.L.

Segundo.- Someter el Proyecto a información pública por plazo de veinte días con inserción del oportuno anuncio en el Tablón de edictos Municipal y BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y simultáneamente notificación individualizada a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto y a los de los terrenos colindantes.

Tercero.- Notificar la presente Resolución al Promotor, haciéndole saber que deberá aportar fotocopia de escritura de constitución de la sociedad y los datos de identificación del representante legal, así como escritura de propiedad de la parcela donde se pretende llevar a cabo la actuación.

Cañete de las Torres, 11 de enero de 2005.— El Alcalde, Diego Hita Borrego.

**AÑORA**  
Núm. 504  
A N U N C I O

Actuación de Interés Público en terrenos con el Régimen del Suelo no Urbanizable.

Por medio del presente se hace público que la Junta de Gobierno Local, reunida en sesión extraordinaria celebrada el 28 de diciembre de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

Incoar expediente de autorización para la implantación en la Carretera A-435, P.K. 12,200, polígono 6, parcela 86 de ese término municipal, de un EDIFICIO INDUSTRIAL PARA TALLER DE VEHÍCULOS, promovido por D. HILARIO URBANO GARCÍA, estimando la concurrencia de interés social, al amparo de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al entender que por razones de seguridad es idónea la ubicación, así como que la implantación de dicha actividad supondrá una importante generación de empleo en la localidad.

Al mismo tiempo se ordena impulsar el expediente y obtener cuantas autorizaciones o informes resulten procedentes y someter al referido expediente al trámite de información pública previsto en el artículo 43,1,c de la citada Ley, al objeto de su examen y presentación de reclamaciones, durante el plazo de 20 días.

Se abre un período de información pública, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto, a fin de poder examinar el expediente y presentar cuantas

alegaciones se estimen pertinentes, en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2004, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Añora, a 12 de enero de 2005.— El Alcalde, Bartolomé Madrid Olmo.

— — —  
Núm. 505  
A N U N C I O

Actuación de Interés Público en terrenos con el Régimen del Suelo no Urbanizable.

Por medio del presente se hace público que la Junta de Gobierno Local, reunida en sesión extraordinaria celebrada el 28 de diciembre de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

Incoar expediente de autorización para la implantación, en la parcela sita en El Paraje de San Diego, polígono 3, parcela 354 de este término municipal, de un EDIFICIO INDUSTRIAL PARA SECADERO DE JAMONES, promovido por D. PEDRO y D. JOSÉ MATA LÓPEZ, estimando la concurrencia de interés social, al amparo de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al entender que por razones de seguridad es idónea la ubicación, así como que la implantación de dicha actividad supondrá una importante generación de empleo en la localidad.

Al mismo tiempo se ordena impulsar el expediente y obtener cuantas autorizaciones o informes resulten procedentes y someter al referido expediente al trámite de información pública previsto en el artículo 43.1.c) de la citada Ley, al objeto de su examen y presentación de reclamaciones, durante el plazo de 20 días.

Se abre un período de información pública, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto, a fin de poder examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones se estimen pertinentes, en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2004, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Añora, a 12 de enero de 2005.— El Alcalde, Bartolomé Madrid Olmo.

— — —  
Núm. 770  
A N U N C I O

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación Municipal, el día 21 de diciembre de 2004, acordó aprobar el Padrón de Cotos de Caza en este término municipal, correspondiente al ejercicio 2004.

Lo que se publica por plazo de 15 días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo, se procederá a confeccionar los recibos notificándose las liquidaciones correspondientes.

Transcurrido el período de ingreso en voluntaria se procederá a su cobro por vía ejecutiva.

En Añora, a 24 de enero de 2005.— El Alcalde, Bartolomé Madrid Olmo.

**CABRA**  
Núm. 816

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 43.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ha resuelto delegar las funciones de esta Alcaldía-Presidencia en la Segunda Teniente de Alcalde, doña Eva María Ostos Moreno, desde los días 26 al 28 del actual, ambos inclusive.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización antes mencionado.

Cabra, 25 de enero de 2005.— El Alcalde, Ramón Narváez Caballos.— Por mandato de Su Señoría: El Secretario, Juan Molero López.

**MONTILLA**  
Núm. 820  
A N U N C I O

La Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Montilla, por resolución de fecha 26 de enero de 2005, ha acordado lo siguiente:

“Teniendo previsto ausentarme de la localidad, por motivo de mi cargo y entendiéndose necesaria la delegación de las funciones de la Alcaldía, por el presente y en virtud de lo establecido en los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, he resuelto, delegar, las funciones de la Alcaldía, en el Teniente de Alcalde, don Francisco Hidalgo Salido, durante los días 27 y 28 de enero de 2005, ambos inclusive.

Notifíquese esta resolución al interesado, y publíquese en la forma acostumbrada”.

Montilla, a 26 de enero de 2005.— El Alcalde, Antonio Carpio Quintero.

**BUJALANCE**  
Núm. 870  
A N U N C I O

No habiéndose formulado reclamación alguna contra los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2004, publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, nº 181, de fecha 2 de diciembre de 2004, relativo a la modificación provisional de las siguientes Ordenanzas Municipales y de conformidad con la legislación vigente, se entienden definitivamente aprobadas, insertándose a continuación el texto de dichas modificaciones:

**1.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Piscina e Instalaciones Deportivas Municipales:**

Art. 6.2.1. Utilización del Pabellón Municipal de Deportes José Pérez Pozuelo “Pepe Montalbán”.

**ACTIVIDADES.- EUROS.**

**Escuelas Deportivas Municipales.**

(Tenis, tenis de mesa, baloncesto, voleibol, badminton, ajedrez, psicomotricidad).

Cuota mensual de cada una de las escuelas deportivas con utilización de 2 días semanales: 6 euros.

El usuario que se inscriba en una segunda actividad obtendrá una bonificación del 50% de la tarifa de esta segunda actividad.

**Pista Polideportiva**

- Pista completa, hora de actividad o fracción con alumbrado: 15,00 euros.

Sin alumbrado: 12,00 euros.

- 1/2 Pista con alumbrado: 10,00 euros.

- 1/2 Pista sin alumbrado: 8,00 euros.

**Entrenamiento Clubes, Federaciones y Entidades Públicas.**

- Pista completa, hora actividad o fracción con alumbrado: 12,00 euros.

- Sin alumbrado: 8,00 euros.

**Alquiler de balones para cualquier tipo de actividad.**

Cada balón, hora actividad o fracción: 1,50 euros.

**Actividades o Extradefinitivas o Exhibiciones Comerciales y otros.**

Hora de actividad o fracción: 119,00 euros.

**Otras Competiciones Deportivas.**

Por cualquier competición deportiva que se desarrolle en las instalaciones, debidamente autorizada, deberá abonarse al Ayuntamiento, por parte de la organización, en concepto de mantenimiento, alumbrado, conserje y limpieza, la cantidad 10% del taquillaje.

6.2.2.-Utilización Gimnasio Municipal.

**ACTIVIDADES.- EUROS.**

**Gimnasia de Mantenimiento.**

Cuota Mensual, con utilización de 3 días semanales: 8,00 euros.

**Gimnasia Rítmica.**

Cuota mensual, con utilización de 2 días semanales: 10,00 euros.

**Karate. Judo. Hapkido. Taewondo, Taichi.**

Cuota mensual, con utilización de 2 días semanales: 10,00 euros.

**Aerobic.**

Cuota mensual, con utilización de 3 días semanales: 10,00 euros.

Cuota mensual, con utilización de 5 días semanales: 12,50 euros.

**Resto de actividades individuales o combinadas.**

Cuota mensual, con utilización de 4 días semanales: 21,00 euros.

**Utilización de aparatos (Musculación).**

Cuota mensual, con utilización de 5 días semanales: 15,00 euros.

**Utilización del Gimnasio Municipal por Clubs Federados y Asociaciones Deportivas.**

Hora de actividad o fracción: 10,00 euros.

Carnet de abonado adultos: 18 euros/mes.

**Publicidad estatica:**

- Por cada soporte de 1,725 m<sup>2</sup>.....185,00 euros/año. Cuando exceda de esta superficie, la cuota se determinara de forma proporcional. Esta tasa se liquidara por cada aprovechamiento solicitado o realizado. Una vez autorizada la publicidad se entendera prorrogada mientras no se presente la declaracion de baja por el interesado.

De acuerdo con las previsiones del articulo 27 de la LRHL, el Ayuntamiento podra establecer convenios de colaboracion con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos con la finalidad de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidacion recaudacion.

El devengo de la tasa se produce:

a) Tratándose de nuevas autorizaciones, cuando se inicie la utilizacion.

b) Tratándose de las ya autorizadas, el día 1º de cada año.

El pago de la tasa se realizara:

En el primer supuesto, una vez concedidas las autorizaciones.

En el segundo supuesto por periodos anuales en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudacion, a traves del correspondiente Padron Cobratorio.

Tratandose de bajas, en el momento de presentar la solicitud de baja.

**Bonificaciones:**

Los minusválidos gozarán de una bonificación del 50% sobre los precios descritos en la utilización del Gimnasio Municipal.

Las personas de la Tercera Edad gozarán de una bonificación del 25% sobre los precios descritos en la utilización del Gimnasio Municipal.

Los titulares de Carnet Joven gozarán de una bonificación del 10% sobre los precios descritos en la utilización del Gimnasio Municipal.

El Ilustre Ayuntamiento, en concepto de ayuda o subvención, convenio o contratación, podrá revertir el importe de las tasas que proceda abonar por parte de los clubes y asociaciones legalmente constituidas, organizadoras de las actividades o usuarios de las instalaciones deportivas municipales por acuerdo de los órganos competentes.

**2.- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos:**

Artículo 7º.- Tarifas.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Por la expedición de certificados de antigüedad de construcciones a que se refiere el artículo 45 del R.D. 1.093/1997, para su inscripción en el Registro de la Propiedad: 50 euros.

- Por la expedición de certificados de empadronamiento, convivencia y catastrales: 1,50 euros.

- Por la expedición de certificados de bienes: 2 euros.

- Por la elaboración de informes urbanísticos: 6 euros.

- Comparecencias de interés particular: 1 euro.

- Por fotocopias de documentos de expedientes administrativos: 0,20 euros/copia.

- Por autorizaciones derivadas de expedientes de obras y de otros servicios: 3 euros.

- Por duplicados de justificantes de pago de ingresos municipales: 1 euro.

- Por compulsas de documentos: 0,90 euros.

**3.- Ordenanza Municipal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor Seguridad Vial:**

Artículo 53.2.apartado primero:

Primera denuncia del conductor o en su defecto propietario del vehículo en el año: Se establece una deducción del 100 por 100, expidiéndose exclusivamente una advertencia (salvo que las circunstancias del caso, no lo hagan aconsejable).

Bujalance, a 27 de enero de 2005.— El Alcalde, Rafael Cañete Marfil.

**POSADAS**

Núm. 873

**ACTO DE REVOCACIÓN Y DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE COMPULSA DE DOCUMENTOS, DICTADO POR LA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE POSADAS, A FAVOR DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTRADA Y SALIDA DE DOCUMENTOS.**

Con fecha 3 de febrero de 2004, delegué la competencia para realizar la compulsa de las copias de documentos administrativos que se presenten por los interesados, a favor de los siguientes funcionarios municipales:

- D. Andrés Medina Díaz.

- D. José Luís Bonhome Boguñá.

D. Andrés Medina Díaz ha dejado de ejercer sus funciones en el Registro General de Entrada y Salida de documentos, pasando a prestar dichas funciones D. Andrés Sillero García.

Teniendo en cuenta lo anterior, revoco la delegación de la competencia para realizar compulsas conferida a D. Andrés Medina Díaz, y delego la misma en el funcionario municipal D. Andrés Sillero García, con los efectos señalados en el acto de delegación efectuado el día 3 de febrero de 2004.

En Posadas (Córdoba), a 28 de enero de 2005.— La Secretaria, Inmaculada Rascón Córdoba.

**PALENCIANA**

Núm. 948

Doña Carmen Pinto Orellana, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Palenciana, hace saber:

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 31 de enero de 2005, se ha aprobado provisionalmente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS SUBVENCIÓNES A CONCEDER POR EL AYUNTAMIENTO DE PALENCIANA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se abre un período de información pública y audiencia a los interesados, por el plazo de treinta días hábiles siguientes a esta publicación, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palenciana, a 2 de febrero de 2005.— La Alcaldesa-Presidenta, Carmen Pinto Orellana.

— — —  
Núm. 949

Doña Carmen Pinto Orellana, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Palenciana, hace saber:

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 31 de enero de 2005, se ha aprobado inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA EN SUELO NO URBANIZABLE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se abre un período de información pública y audiencia a los interesados, por el plazo de treinta días hábiles siguientes a esta publicación, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palenciana, a 2 de febrero de 2005.— La Alcaldesa-Presidenta, Carmen Pinto Orellana.

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## JUZGADOS

### MONTORO

Núm. 51

Doña María de los Ángeles García Aldaría, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Montoro, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 318/2004, a instancia de Gertrudis Barragán González, representada por la Procuradora doña María Leña Mejías, y asistida de la Letrada doña María Emilia Carrasco Manzano, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca: Suerte de olivar en la sierra y término de Montoro, pago de Charco del Novillo, conocida como El Olivarillo, con una cabida de 45 áreas y 90 centiáreas, con 100 plantas de olivo. Es la finca registral número 7.073, tomo 178, folio 26, inscripción 7.ª del Registro de Propiedad de Montoro.

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Montoro, a 13 de diciembre de 2004.— La Juez, María de los Ángeles García Aldaría.

— — —

Núm. 944

Don Juan Pedro Vilches Galisteo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Montoro, doy fe y testimonio:

Que en la Ejecutoria de Juicio de Faltas número 28/2004, seguido a instancia de Ana Abel Galán Díaz, contra Gracina Bucyte, se ha dictado la presente Resolución que dice:

#### Auto

Montoro, a 17 de diciembre de 2004.

Dada cuenta, y

#### Hechos

Primero.— Con fecha 26 de diciembre de 2003 recayó Sentencia en el Juicio de Faltas Inmediato número 296/93, por la que se condenaba a Gracia Bucyte, a la pena de 30 días de multa a razón de 3 euros diarios, quedando sujeto a una responsabilidad personal en caso de impago.

La pena de multa fue transformada por la de tres arrestos de fin de semana, según liquidación practicada por el señor Secretario de este Juzgado con fecha 17 de agosto de 2004.

#### Razonamientos jurídicos

Primero.— El artículo 33 del Código Penal, tras la reforma de la L.O. 15/03, ha suprimido de la escala de penas de arrestos de fin de semana sustituyéndola por la de localización permanente, pena actualmente prevista para la falta tipificada en el artículo 620.2.º del mismo texto legal.

Segundo.— El artículo 2.2 del Código Penal vigente, establece: "No obstante tendrán efecto retroactivo aquellas leyes penales que favorezcan al reo, aunque al entrar en vigor hubiera recaído Sentencia firme y el sujeto estuviese cumpliendo condena".

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

#### Parte dispositiva

Su Señoría acuerda sustituir la pena de tres arrestos de fin de semana por la de seis días de localización permanente.

Notifíquese mediante el correspondiente edicto, que se publicará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a la condenada Graciana Bucyte.

Expídase la correspondiente requisitoria, par la averiguación del domicilio y paradero de la condenada Graciana Bucyte, haciendo saber a las Fuerzas y Cuerpos de seguridad que la requisitoria quedará sin efecto el día 28 de mayo de 2005, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 y concordantes del Código Penal, ya que la Sentencia fue declarada firme el día 28 de mayo de 2004.

Averiguado el domicilio o paradero de la condenada, o en su caso llegado el día 28 de mayo de 2005 sin haberse averiguado, dése cuenta a Su Señoría para dictar la resolución correspondiente.

Notifíquese esta Resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, haciéndole saber que la misma no es firme y

podrá interponerse Recurso de Reforma en el plazo de tres días en la sede de este órgano judicial.

Así por este su Auto, lo acuerda, manda y firma del señor don Miguel Ángel Pareja Vallejo, Juez del Juzgado de Instrucción Número 2 de Montoro, de que yo Secretario, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a Gracina Bucyte, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Montoro, a 17 de diciembre de 2004.— El Secretario, Juan Pedro Vilches Galisteo.

### PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 257

Don Ignacio Munítiz Ruiz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Peñarroya-Pueblonuevo, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 1.048/2004, a instancia de David Trancoso Moreno, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

— Urbana. Casa sita en calle Puerto, número 16, de Peñarroya-Pueblonuevo, en mal estado de conservación, que mide 8 metros con 25 centímetros de fachada por 16 metros de fondo, lo que hace una extensión superficial aproximada total de 132 metros cuadrados, que linda: Por la derecha entrando, con vivienda de la misma calle número 14, propiedad de don Manuel Robas Gallardo; por la izquierda, con inmueble de la misma calle número 18 propiedad de doña Catalina Cano Mulero; y por espalda o fondo, con Travesía del Puerto.

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha se cita a don Manuel Robas Gallardo y doña Catalina Cano Mulero como dueños de las fincas colindantes para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 22 de diciembre de 2004.— El Juez, Ignacio Munítiz Ruiz.

— — —

Núm. 340

Doña María Sacramento Cobos Grande, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Peñarroya-Pueblonuevo, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue con el número 1.036/2004, a instancia de José Luis López Pino, sobre reanudación del tracto sucesivo, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca: Urbana, sita en Peñarroya-Pueblonuevo, calle Alfonso XXII, 50, con una extensión superficial de 63 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fuente Obejuna, al tomo 368, libro 8, folio 64, finca número 724.

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 7 de enero de 2005.— La Secretaria, María Sacramento Cobos Grande.

### POSADAS

Núm. 485

Don Juan Calzado Juliá, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Posadas (Córdoba), hago público por el presente:

Que en este Juzgado se siguen Autos de Expediente de Dominio bajo el número 79/04, a instancia de José Antonio Noguero Gutiérrez, representado por el Procurador señor Maestre Rejano, sobre inscripción y reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

"Urbana: Casa situada en la calle de la Peña, de la villa de Palma del Río, aunque según el Registro la casa es y se encuentra inscrita en el libro de Almodóvar del Río, marcada con el número 31, sin que haya tenido otro. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Posadas, al tomo 21, libro 3, folio 178, finca registral número 151".

En los cuales y por resolución de esta fecha, se ha admitido a trámite el escrito promoviendo dicho expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a cuantas

personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente, a fin de que en el plazo de diez días, puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Posadas, a 16 de diciembre de 2005.— El Secretario Judicial, Juan Calzado Juliá.

— — —

Núm. 871

Don Francisco Palacios Muñoz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Posadas, hago constar lo siguiente:

En los Autos Juicio de Faltas 183/2004, seguidos en este Juzgado por una falta de agresión sexual, contra don Lucian Florin Rosca e Ivan Rosca, en calidad de denunciados y como denunciante Ganta Florentina Marinela, se ha dictado la siguiente Resolución que dice:

"Se señala para que tenga lugar el acto de juicio el próximo día 5 de abril de 2005, a las 10'30 horas, para lo cual, cítese a los denunciados y denunciante por edicto que se publicará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia".

Y para que sirva de citación a la denunciante Ganta Florentina Marinela y como denunciados Lucian Florin Rosca e Ivan Rosca, cuyo último domicilio era en calle Barqueta, 155, de Palma del Río, con domicilio en Avd. de Madrid, 8, de Palma del Río y calle Plata, 35-1.º, de la localidad de Palma del Río, respectivamente.

Expido el presente que firmo en Posadas, a 26 de enero de 2005.— El Secretario, Francisco Palacios Muñoz.

### CÓRDOBA

Núm. 809

#### Cédula de citación

En resolución del día de la fecha dictada en la Ejecución número 24/2005, seguidos en este Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba y su Provincia, en materia de cantidad, a instancia de Antonio Millán Fernández, contra Proven Mobel, S.L. y se ha acordado citar a las partes, así como a su representante legal, Antonio Calero, para que comparezcan el próximo día 29 de marzo de 2005, a las 10'45 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje), pl. 5, para la celebración de una comparecencia incidental prevista en el artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la prevención de que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará la suspensión del acto.

Y para que sirva de citación en legal forma, se expide la presente cédula de citación que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y se expondrá en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de Auto o Sentencia o se trate de emplazamientos y aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Asimismo se hace saber que tienen a su disposición las actuaciones para su examen en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Córdoba, a 24 de enero de 2005.— El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

— — —

Núm. 810

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 9/2005, sobre Ejecución, a instancia de Ángel Arrabal Martínez, contra Luz y Energía, S.L., en la que con fecha 21 de enero de 2005 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Su Señoría Ilustrísima dijo: Procédase a la ejecución de la Sentencia por la suma de 1.368,22 euros en concepto de principal, más la de 218,91 euros calculados para intereses y costas y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de Sevilla, a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días, insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta Resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilustrísimo señor don Antonio Barba Mora, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Luz y Energía, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de Autos o Sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Córdoba, 21 de enero de 2005.— El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

— — —

Núm. 811

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los Autos número 1.051/2004, se seguidos a instancia de Miryan Pérez Lara, contra Fondo de Garantía Salarial y Área de Pedro Abad, S.L., se ha acordado citar a Área de Pedro Abad, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 9 de marzo de 2005, a las 9'50 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje), pl. 2, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Interrogatorio de Parte y aporte la documental que se interesa en el escrito de demanda.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Área de Pedro Abad, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 21 de enero de 2005.— La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

— — —

Núm. 812

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 626/04, Ejec. 124/2004, a instancia de la parte actora don Francisco Pérez Valenzuela, contra Área de Pedro Abad, S.L., sobre Ejecución, se ha dictado Resolución de fecha 30 de septiembre de 2004 del tenor literal siguiente:

Su Señoría Ilustrísima dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 3.723,49 euros en concepto de principal, más la de 214,10 euros de intereses y la de 372,35 euros calculados para gastos, debiéndose guardar en la diligencia el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose a la ejecutada, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, a cuyo efecto librese exhorto al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Decano de Montoro (Córdoba), sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial de dicho Juzgado, para que, asistido de Secreta-

rio o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Las cantidades arriba indicadas deberá ingresarlas a la mayor brevedad y en todo caso en el término de quince días en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, sito en Córdoba, calle Conde Vellellano, número 17, oficina 4211, entidad número 0030, con el número 1446/0000/64/0626/04, con la advertencia que de no verificarlo se librarán oficios al Servicio de Índices en Madrid, al Decanato de los Juzgados de Sevilla, así como al resto de los Organismos Públicos, a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada, Área de Pedro Abad, S.L.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días, inste lo que a su derecho interese.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilustrísimo señor don Arturo Vicente Rueda, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Área de Pedro Abad, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 21 de enero de 2005.— La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

— — —  
Núm. 813

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los Autos número 1.101/2004, se seguidos a instancia de Francisco Pérez Valenzuela, contra Fondo de Garantía Salarial y Área de Pedro Abad, S.L., se ha acordado citar a Área de Pedro Abad, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 9 de marzo de 2005, a las 9'55 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje), pl. 2, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Área de Pedro Abad, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 21 de enero de 2005.— La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

— — —  
Núm. 814

Doña María Araceli Gamero Sánchez, Secretario del Juzgado de Instrucción Número 2 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 78/2004, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

#### **Sentencia número 322/04**

En Córdoba, a 6 de agosto de 2004. Vistos por mí, José Yarza Sanz, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número 2 de los de esta capital, los presentes Autos de Juicio de Faltas en los que han sido parte el Ministerio Fiscal, representado por la señora González, así como Carmen Lemos Rodríguez y José Luis Calvillo García, de un lado y Juan Carlos Villalón López, de otro, ya circunstanciados en el presente procedimiento número 78/04, por injurias y amenazas leves.

#### **Fallo**

Que absuelvo a Juan Carlos Villalón López de las faltas del artículo 620.2.º del Código de que se le acusaba, con declaración de las costas de oficio.

Contra esta Resolución cabe interponer Recurso de Apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación, por escrito y con sujeción a lo establecido en los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, recurso que se sustanciará ante la Ilustrísima Audiencia Provincial. Publíquese. Llévase el original de la presente Resolución al libro de Sentencias del Juzgado, dejando testimonio en los Autos.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Juan Carlos Villalón López, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expido la presente en Córdoba, a 24 de enero de 2005.— La Secretaria, María Araceli Gamero Sánchez.

— — —  
Núm. 848

Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 727/2004, a instancia de la parte actora don Jerónimo Bustos Gutiérrez, contra INSS, TGSS, SAS, Kuarto D&D, S.L. y Fremap, sobre incapacidad, se ha dictado Resolución de fecha 21 de enero de 2005, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### **“Fallo:**

Que estimando la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y el Servicio Andaluz de Salud, absuelvo a Fremap y condeno a Kuarto D&D, S.L. a abonar al actor 274,34 euros. Notifíquese esta Sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma no cabe Recurso de Suplicación”.

Y para que sirva de notificación a la demandada Kuarto D&D, S.L., que tuvo su domicilio en Lucena, Ctra. Córdoba-Málaga, km. 75, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 21 de enero de 2005.— El Secretario Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

— — —  
Núm. 864

#### **Cédula de notificación**

En el procedimiento Juicio de Faltas número 156/04-BJ, que se sigue en este Juzgado de Instrucción Número 1 de Córdoba, por lesiones, con esta fecha se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Antonio Capilla Hermoso de la falta de injurias y daños que se le imputaba, declarando las costas de oficio.

Notifíquese la presente Resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, con la advertencia de que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer Recurso de Apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación. Tal recurso deberá formularse por escrito ante este mismo Juzgado, en la forma prevista en el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Fernando Maldonado Bellido, expido la presente en Córdoba, a 24 de enero de 2005.— La Secretaria Judicial, firma ilegible.

— — —  
Núm. 866

#### **Cédula de notificación**

En el procedimiento Juicio de Faltas número 320/04-BJ, que se sigue en este Juzgado de Instrucción Número 1 de Córdoba, por lesiones, con esta fecha se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Francisco Cobos Murillo de los hechos que se le imputaban, declarando las costas de oficio.

Notifíquese la presente Resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, con la advertencia de que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer Recurso de Apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación. Tal recurso deberá formular-

se por escrito ante este mismo Juzgado, en la forma prevista en el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Francisco Cobos Murillo, expido la presente en Córdoba, a 26 de enero de 2005.— La Secretaria Judicial, firma ilegible.

— — —  
Núm. 901

#### Cédula de citación

En virtud de Providencia dictada en esta fecha por el Ilustrísimo señor don Luis de Arcos Pérez, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, en los Autos número 1.086/2004, seguidos a instancias de Rafael Urbano Agreda, contra José Ángel Martín Moreno, TGSS, INSS, Bussines Services, S.L., Inversiones de Occidente, S.L. e Incamasa, S.A., sobre jubilación, se ha acordado citar a José Ángel Martín Moreno, Bussines Services, S.L., Inversiones de Occidente, S.L. e Incamasa, S.A., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el día 9 de marzo de 2005, a las 10:10 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje), pl. 4, debiendo comparecer personalmente o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a José Ángel Martín Moreno, Bussines Services, S.L., Inversiones de Occidente, S.L. e Incamasa, S.A. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 26 de enero de 2005.— El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTOS

#### DOS TORRES

Núm. 1.034

#### ANUNCIO

Por acuerdo Plenario de fecha 25 de enero de 2005, ha sido Aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que ha de regir el Concurso por Procedimiento Abierto, de la Contratación de Consultoría y Asistencia para la elaboración del Plan General de Ordenación Urbanística (Fase de Conclusión) de Dos Torres, el cual se expondrá al público por plazo de 8 días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia el Concurso, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### Características del Contrato

1.- Entidad Adjudicataria: Excmo. Ayuntamiento de Dos Torres (Córdoba).

2.- Objeto del Contrato: Consultoría y Asistencia para la elaboración del Plan General de Ordenación Urbanística (Fase de Conclusión) de Dos Torres (Córdoba).

3.- Tramitación: Ordinaria.

4.- Presupuesto base de la licitación: 36.844,80 euros (I.V.A. incluido).

5.- Garantía Provisional: 2%.

6.- Garantía Definitiva: 4%.

7.- Ofertas:

a) Plazo: 15 días naturales, contados a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

b) Documentación a presentar: La proposición económica se ajustará al modelo que figura en el Anexo núm. 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se halla a disposición

de los interesados en la Secretaría de la Corporación, y el resto de documentación lo será de conformidad a la estipulación 8 del mismo.

Dos Torres a 26 de enero de 2005.— El Alcalde, Enrique González Peralbo.

## JUZGADOS

### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 298

Doña María Lourdes Vallecillo Orellana, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Aguilar de la Frontera, hago saber:

Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 213/2003, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba (CajaSur), representada por el Procurador Leonardo Velasco Jurado y asistido del Letrado Diego Jordano Salinas, contra Francisco Javier Morales Valle y María Aurora Aguilar Prieto, sobre Ejecución de Títulos no Judiciales (N), se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación, se enumeran a continuación:

#### Bienes que se sacan a subasta y su valoración

Urbana. Local garaje, sito en Aguilar de la Frontera, calle Camiño Ancho s/n, planta S. Aparcamiento 18. Urbanización también a C/ Ovejas s/n. Superficie útil 11'98 metros cuadrados.

Valorada a efectos de subasta en 6.059,48 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, C/ Carmen, 35, el día 14 de marzo de 2005, a las 11 horas.

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

Las condiciones de la subasta constan en el edicto fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado en el lugar de su sede arriba expresado, donde podrá ser consultado.

En Aguilar de la Frontera, a 5 de enero de 2005.—La Secretaria Judicial, María Lourdes Vallecillo Orellana.

### CÓRDOBA

Núm. 575

Doña María Dolores de la Rubia Rodríguez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número 1 de Córdoba, hago saber:

Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 1.068/2004, a instancia de Unión de Créditos Inmobiliarios, S.A., representada por el Procurador Manuel Giménez Guerrero y asistido del Letrado Vives Cano, contra Rafaela Sánchez Payero, Rafael Delgado Pérez y Carmen Payero López, representados por el Procurador Leña (Finanzia Banco de Crédito S.A., acreedor posterior) y asistidos de Letrado Sastre Domingo sobre ejecución hipotecaria, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación, se enumeran a continuación:

#### Bienes que se sacan a subasta y su valoración

Finca Número 1. Urbana, número 39. Piso vivienda tipo "H", y según cédula tipo "F", derecha en la planta tercera, con entrada por la puerta número 17 de la carretera General de Madrid a Cádiz o Campo de San Antón, hoy calle Campo de San Antón número 11-4.º-4 de esta ciudad. Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Córdoba, al tomo 2.312, libro 1.197, folio 221, finca número 12.128, inscripción 2.ª.

Valorada a efectos de subasta en CIENTO NUEVE MIL EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (109,56 euros).

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sito en Plaza de la Constitución s/n 3.ª planta, el día 20 de abril de 2005, a las 12 horas.

Las condiciones de la subasta constan en el edicto fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado en el lugar de su sede arriba expresado, donde podrá ser consultado.

En Córdoba, a 13 de enero de 2005.—La Secretaria Judicial, María Dolores de la Rubia Rodríguez.